Boletín Oficial



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL
BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXV — Buenos Aires, miércoles 31 de julio de 1957 — Número 18.449

Ofrécese en Licitación Pública para su Aprovechamiento Racional, un Bosque en Formosa

DECRETO Nº 8.171. — Buenos Aires, 18/7/1957.

VISTO el presente Expediente número 80.948/56 en el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley número 13.273, propone por intermedio de la Administración Nacional de Bosques, el llamado a licitación pública para adjudicar el aprovechamiento del bosque existente en los lotes 11, 12 y 13 de la Sección 4ª de la Provincia de Formosa, con una superficie de tres mil novecientas setenta y tres hectáreas, cincuenta áreas (3.973 há., 50 á.); y CONSIDERANDO: Que uno de los medios más eficaces para lograr la regeneración natural de las masas boscosas, consiste en su explotación racional; Que los estudios realizados hacen aconsejable librar a la explotación el bosque descripto; Que esta explotación, sujeta a las normas reglamentarias, además de propender a la regeneración espontánea del bosque, permitirá incorporar a la industria tánica un cupo estimado de ocho mil toneladas (8.000 Tn.) anuales; Que ello provocará una reactivación industrial objetivo que desde el punto de vista social debe merecer preferente atención; Por ello, atento las informaciones producidas, los dictámenes legales de fojas 35/36 y 55, la conformidad prestada a fojas 64 por el Tribunal de Cuentas de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que por intermedio de la Administración Nacional de Bosques de su dependencia, ofrezca en licitación pública para su aprovechamiento racional, el bosque existente en los lotes 11, 12 y 13 de la Sección 4ª de la Provincia de Formosa, con una superficie de tres mil novecientas setenta y tres hectáreas, cincuenta áreas (3.973 há., 50 á.), conforme al plano obrante a fojas 12 y en las condiciones especificadas en el contrato y pliego de condiciones de cláusulas particulares que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, por intermedio de la referida Administración Nacional de Bosques, fije la fecha en que se llevará a cabo esta licitación, quedando dicha repartición autorizada para formalizar los trámites previos a la adjudicación y firmar los respectivos contratos de concesión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier

Cláusulas particulares anexas al pliego de condiciones para la Licitación Pública Nº 1, a realizarse con el objeto de adjudicar el aprovechamiento del bosque existente en los lotes 11, 12 y 13, Sección 4ª, de la Provincia de Formosa.

Esta licitación tiene por objeto principal intensificar el abastecimiento de la materia prima a la industria tánica del país, bajo un régimen de explotación regulado por un plan que involucra la realización de aprovechamientos sujetos a principios silvícolas que consagra la Ley 13.273, tendientes a conservar y mejorar el capital forestal considerado.

Además, promover la habilitación de nuevas zonas forestales con el objeto de asegurar fuentes de trabajo, manteniendo así el nivel de ocupación obrera en el norte argentino.

Condiciones:

Artículo 1º — De acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº... de fecha..., llámase a licitación pública para adjudicar por el término de (10) diez años el aprovechamiento del bosque existente en los lotes 11, 12 y 13, sección 4ª de la provincia de Formosa, con sujeción a las cláusulas del contrato que se acompaña, que integra el presente pliego.

Art. 2º — En esta licitación podrán participar todas las personas físicas o jurídicas que hasta el día anterior a la apertura de los sobres se encuentren inscriptas en Primera Categoría del Registro de Obrajeros de la Administración Nacional de Bosques.

Los interesados en esta licitación podrán gestionar su inscripción en el Registro de Obrajeros de la Administración Nacional de Bosques hasta quince (15) días antes de la apertura de los sobres, haciendo expresa indicación en la presentación de que es a los efectos de la presente licitación.

Art. 3º — Las propuestas serán abiertas el día... en la Administración Nacional de Bosques, Avda. Pueyrredón Nº 2446, en presencia del señor Administrador General o el funcionario que lo reemplace, los señores Directores de Economía Forestal y Contralor, el Jefe del Departamento Administrativo, el señor Delegado Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación, en caso de ser posible su concurrencia y de los interesados que concurran, quienes quedan invitados a presenciar la apertura, labrándose el acta correspondiente que será firmada por todos los asistentes.

Sólo se considerarán las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura. Una vez abierto el primer sobre no se admitirá la presentación de nuevas propuestas ni modificaciones en las presentadas.

(Continúa en la Pág. 2)

Una Comisión Tendrá a su Cargo el Cumplimiento del Decreto Ley 19.980|56 Sobre Enajenación de Bienes Transferidos al Estado

DECRETO-LEY Nº 8.124. — Buenos Aires, 17|7|57.

VISTO el Decreto-Ley número 19.980 de fecha 5 de noviembre de 1956 por el que se ha facultado al Poder Ejecutivo para enajenar los bienes transferidos al patrimonio estatal en virtud de sentencia firme de la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial creada por Decreto-Ley Nº 5.148|55, y CONSIDERANDO: Que para poder concretar la realización inmediata de los bienes transferidos con la rapidez y agilidad necesarias para que los valores equivalentes a los patrimonios mal habidos durante el régimen depuesto, se reintegren a la Nación Argentina, es necesario crear el organismo pertinente; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Créase una Comisión para el cumplimiento del Decreto-Ley Núm. 19.980|56, compuesta por un (1) Presidente y cuatro (4) Vocales que serán nombrados a propuesta del Ministerio de Hacienda de la Nación, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial, respectivamente.

Art. 2º — La Comisión dependerá directamente de la Presidencia de la Nación y tendrá como funciones:

a) Recibir en nombre del Poder Ejecutivo, todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, valores, créditos, derechos y cualquier otro bien que se transfieran al Estado Nacional Argentino por resoluciones firmes, recaídas en las causas de interdicción, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 5.148|55, realizando a tal efecto los actos y las anotaciones que resulten pertinentes;
b) Ejercer los actos de administración de esos bienes que fueran necesarios;
c) Proceder en la forma más rápida posible a la liquidación y adjudicación de dichos bienes, depositando el importe de la venta de los mismos.

Art. 3º — Los importes que se obtengan de las ventas de que se trata, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina en una cuenta especial que se denominará "Producido "Enajenación Bienes Decreto-Ley Nº 19.980|56". Una ley especial determinará el destino a dar a los fondos obtenidos con el producido de esas ventas.

Art. 4º — Para el mejor cumplimiento de los fines que se le encomiendan la Comisión podrá recabar la más amplia colaboración de los ministerios, organismos y reparticiones estatales, quienes deberán prestarla.

Podrá asimismo la Comisión requerir el auxilio de la fuerza pública cuando ello fuere necesario para el logro más adecuado de su cometido.

Art. 5º — La Comisión está facultada para realizar todos los actos necesarios, tendientes a localizar e individualizar los bienes que componen los patrimonios que se transfieran. Podrá ejercer también toda las acciones y gestiones que fuesen menester ante los tribunales nacionales y de otros países, de cualquier fuero o jurisdicción, en procura de la individualización, cobro y transferencia de los créditos y bienes que deben pasar a la Nación Argentina.

Art. 6º — El Ministerio de Hacienda de la Nación pondrá a disposición de la Comisión, el personal y local imprescindibles para el eficaz desenvolvimiento de la misma. El Poder Ejecutivo, en caso necesario, podrá disponer la adscripción de personal de otros Ministerios u organismos estatales que la función específica de la Comisión requiera y cuya afectación a la misma no pueda resolver directamente aquel Departamento de Estado.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto-ley se tomarán de rentas generales con imputación al mismo.

Ar. 8º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. Sr. Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, de Marina, de Aeronáutica, de Interior y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Víctor J. Majó. — Teodoro Hartung. — Eduardo F. McLoughlin. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Adalberto Krieger Vasena.

DISOLUCION DE LA COMISION INTERMINISTERIAL DE EXPORTACION DE GANADO EN PIE

DECRETO Nº 8.336. — Bs. Aires, 22 de julio de 1957

VISTO este Expediente número 16.863|1956, y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones la Comisión Interministerial de Exportación de Ganado en Pie solicita se le aclare expresamente si en virtud del Decreto-Ley número 8.509|56, de creación y organización de la Junta Nacional de Carnes, corresponde considerar derogados a los Decretos Nros. 12.028 y 17.290 de 1954 de creación y estructuración de funciones, respectivamente, de la citada comisión; Que teniendo en cuenta que los Decretos 12.028|54 y 17.290|54 otorgan a la Comisión Interministerial de Exportacón de Ganado en Pie la activa intervención en todas las tareas vinculadas con la exportación en pie de hacienda de las especies bovina, ovina y porcina, no cabe duda que tales normas han quedado derogadas en virtud del citado Decreto-Ley 8.509|56, ya que este último otorga a la Junta Nacional de Carnes amplias facultades para "promover la producción, controlar el comercio y la industrialización de ganados y carnes" de las especies citadas, disponiendo asimismo la derogación de los decretos y resoluciones reglamentarias que han regido la producción, comercialización e industrialización de ganados, que se opongan a sus previsiones; Que siendo así corresponde dar por terminadas las funciones de la Comisión Interministerial de Exportación de Ganado en Pie, agradeciendo a sus miembros los servicios prestados durante el tiempo que duró su cometido; Por tanto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aclárase que en virtud del Decreto-Ley Nº 8.509|56 han quedado derogados los Decretos números 12.028|54 y 17.290|54, quedando en consecuencia disuelta la Comisión Interministerial de Exportación de Ganado en Pie.

Art. 2º — La Comisión a que se refiere el artículo anterior deberá hacer entrega de todos los antecedentes que obren en su poder a la Junta Nacional de Carnes.

Art. 3º — Dése por terminas las funciones de los señores representantes de los Departamentos de Estado que integran la Comisión Interministerial de Exportación de Ganado en Pie a los que se le agradece los servicios prestados.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, de Relaciones Exteriores y Culto, de Guerra, de Comercio e Industria, de Agricultura y Ganadería y de Transportes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena. — Alfonso de Laferrére. — Víctor J. Majó. — Julio C. Cueto Rúa. — Alberto F. Mercier. — Sadi E. Bonnet.

OFRECESE EN LICITACION PUBLICA PARA SU...

(Viene de la Pág. 1)

Art. 4º — Las propuestas deberán ser firmadas, selladas y entregadas bajo recibo, o remitidas por carta certificada con la lebida anticipación en sobres cerrados y lacrados dirigidos al señor Administrador General de Bosques, Avda. Pueyrredón número 2446, 3º piso, y serán recibidas hasta el día y hora señalados para la apertura. En el sobre, que no deberá tener sello ni inscripción por el cual pueda individualizarse el proponente, se dejará constancia en forma destacada el número del expediente y el de la licitación y la fecha de apertura, agregando la siguiente frase: "Licitación para el aprovechamiento del bosque existente en los lotes 11, 12 y 13, sección 4ª de Formosa".

Las ofertas serán extendidas por duplicado y su sola presentación significa conformidad con estas "Cláusulas particulares", con el contrato respectivo y con el contenido de los artículos Nros. 1º, 7º, 10º, 11º, 16º, 22º, 28º y 30º del Pliego de Condiciones Generales. En el original se repondrá el sellado correspondiente a razón de tres pesos moneda nacional (m$n. 3.—) por cada 50 líneas o fracción.

Art. 5º — Juntamente con la propuesta deberá presentarse la constancia de haberse efectuado en el Banco de la Nación Argentina un depósito en concepto de garantía de $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional) en efectivo o en títulos de renta de la Nación, a la orden del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Administración Nacional de Bosques (Cuenta Fº 199).

Art. 6º — Los proponentes se obligan a mantener la validez de sus ofertas por el término de treinta (30) días a contar de la fecha de apertura.

Queda entendido que el mero vencimiento del precedente plazo, no deja sin efecto la oferta, pues para que ello ocurra, el proponente deberá expresamente comunicar por escrito a la Administración Nacional de Bosques, con antelación a la aceptación de ésta, su voluntad de retirarla.

Art. 7º — La Administración Nacional de Bosques se reserva el derecho de rechazar todas o partes de las propuestas.

Art. 8º — En caso de que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precios y una de ellas corresponda a una Sociedad Cooperativa, se dará preferencia a esta última. Caso contrario los proponentes serán llamados a mejorar sus ofertas por escrito dentro del término máximo de (3) tres días hábiles, las que deberán presentarse en sobres que reúnan las condiciones establecidas en el Art. 4º y serán abiertas en la fecha y hora que se determinarán al efecto. En caso de nuevo empate, se procederá a la adjudicación por sorteo.

Art. 9º — La adjudicación recaerá en el licitante que ofrezca la cotización más alta sobre el aforo básico de $ 23,64 (veintitrés pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional) por tonelada de madera viva de "quebracho colorado chaqueño y santiagueño hasta 0,08 metros de diámetro en el duramen apta para la industria tánica.

Art. 10. — La adjudicación de la licitación será hecha por el señor Administrador General de Bosques "ad-referendum" del Poder Ejecutivo dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de apertura.

Art. 11. — Los contratos se extenderán por quintuplicado de acuerdo al modelo aprobado cuyas cláusulas forman parte integrante del presente pliego y serán suscriptos por el interesado y por el señor Administrador General de Bosques, cuyos impuestos de sellos deberá abonar al adjudicatario de acuerdo a la proporción determinada por la ley de sellos, como también los gastos que demande la protocolización del mencionado contrato en la Escribanía General de Gobierno.

Art. 12. — Aprobada la adjudicación por el Poder Ejecutivo se notificará de la misma al concesionario por carta certificada con aviso de retorno, debiendo suscribir el contrato respectivo dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de notificación, oportunidad en la que deberá ampliar el depósito de garantía a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000).

Art. 13. — Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato deberá ser comunicado de inmediato y por escrito a la Administración Nacional de Bosques. Los casos fortuitos o de fuerza mayor deberán ser probados fehacientemente en la forma y tiempo que determine la citada repartición.

Art. 14. — El desistimiento por parte del ofertante que resultara beneficiado en la adjudicación o el incumplimiento de la firma del contrato en el término establecido por el artículo 12º, salvo que ello ocurriera por motivos atendibles y que fueren aceptados por la Administración Nacional de Bosques, implica la pérdida del depósito de garantía que ingresará a la Cuenta Especial Fondo Forestal (Ley Nº 13.273, Art. 47º) sin derecho a reclamo alguno y sin perjuicio de las demás penalidades previstas en el Art. 22º del Pliego de Condiciones Generales.

CONTRATO QUE REGIRA EL APROVECHAMIENTO DEL BOSQUE EXISTENTE EN LOS LOTES 11, 12 y 13, SECCION 4ª, FORMOSA

Entre el señor Administrador General de Bosques, en representación del Gobierno de la Nación y el señor..., que en adelante se denominará el "Concesionario", se celebra el presente contrato para el aprovechamiento de la superficie boscosa de tres mil novecientas setenta y tres hectáreas, cincuenta áreas (3.973 hás., 50 ás.), ubicadas en los lotes 11, 12 y 13, sección 4ª, de la provincia de Formosa, de acuerdo con lo indicado en el plano agregado a fojas... de este expediente Nº... que forma parte integrante del contrato y conforme al régimen establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal, Decreto Nº... y cláusulas que se determinan a continuación.

Artículo 1º — **Formalización de la concesión:** Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la firma del presente contrato el Concesionario deberá tomar posesión de la superficie adjudicada.

El acta de posesión se labrará por triplicado haciéndose constar en la misma la nómina de los pobladores establecidos en dicha superficie, el carácter de la ocupación ejercida y el detalle de las mejoras y haciendas que posean.

Si el concesionario no tomara posesión de la fracción en el plazo establecido, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, se hará pasible de la caducidad del presente contrato, con pérdida a favor del Fisco de la garantía depositada.

Art. 2º — **Delimitación de la explotación:** La superficie boscosa que se adjudica, está ubicada, como lo indica el plano adjunto, dentro de los lotes 11, 12 y 13 de la sección 4ª, de la provincia de Formosa.

El concesionario se obliga a delimitar dentro del primer año de vigencia del contrato la superficie afectada a la Concesión con mojones de maderas duras (Guayacán e Itín) de 1,50 metros de alto cada 2,50 metros, pintando en el extremo las cifras acumuladas de las distancias según el sentido de las agujas del reloj, correspondiendo al O. al mojón N.O. de la legua a del lote Nº 11. A tal efecto deberá abrir una picada de tres (3) metros de ancho en las partes en las que la ejecución del deslinde deba efectuarse en masas boscosas. La picada deberá conservarla limpia durante todo el plazo de vigencia del contrato.

Art. 3º — **Normas de explotación y aprovechamiento de productos:** Con carácter obligatorio y en forma simultánea se efectuará el apeo de los ejemplares hasta cubrir los máximos establecidos en el Plan de Aprovechamientos, de las siguientes especies, cuyos diámetros mínimos de corte a 1,30 metros de altura se establece:

Quebracho colorado chaqueño	0,52 m.
„ „ santiagueño	0,52 m.
„ blanco	0,42 m.
Guayacán	0,42 m.
Guayaibí	0,22 m.
Urunday	0,42 m.
Espina corona	0,22 m.
Especies varias	s|lim. de diámetro

Las especies varias y las arbustivas propias del subbosque serán de extracción optativa, quedando prohibido el corte de la especie lapacho.

La marcha de las cortas seguirán el orden impuesto en el Plan de Aprovechamientos establecido que forma parte integrante de este contrato.

Las afectaciones anuales serán convenientemente deslindadas y su aprovechamiento se realizará en forma progresiva por parcelas de corta.

A los efectos de no producir demoras en la marcha de la concesión, se permitirá el comienzo de la segunda afectación, cuando se haya alcanzado el aprovechamiento del ochenta por ciento (80 o|o) de la primera, debiendo continuar los trabajos en ésta con la misma intensidad hasta su completa terminación. Se permitirá el pase a una 3ª afectación cuando se haya dado término al total aprovechamiento de la 1ª y el ochenta por ciento (80 o|o) de la 2ª, y así sucesivamente. Bajo ningún concepto se permitirá trabajar en tres (3) afectaciones a la vez.

Será de extracción obligatoria toda la madera muerta de las distintas especies que posean aptitud industrial.

Entiéndese por madera apta para industria toda aquella que por sus dimensiones, conformación y estado sanitario pueda ser destinada por lo menos al aserradero.

El corte de los ejemplares no deberá sobrepasar los 0,30 metros de altura y deberá realizarse con hacha o con implementos mecánicos, quedando prohibido el empleo del fuego.

Será obligatorio el aprovechamiento de la madera de las distintas especies de acuerdo al criterio que se especifica, a continuación:

a) **Quebracho colorado chaqueño y santiagueño:** Toda la madera hasta los 0,08 metros de diámetro en el duramen, apta para la industria tánica, deberá destinarse exclusivamente a ese fin. Con la no apta para tanino por su calidad, estado, dimensiones, etc., podrá elaborarse leña, carbón o cualquier otro producto.

b) **Guayacán e Itín:** Toda la madera hasta los 0,15 metros de diámetro en el duramen susceptible de industrialización, deberá destinarse a ese fin. Con la no apta para la industria y con la de diámetro inferior a 0,15 metros podrá elaborarse leña, carbón o cualquier otro producto.

Caso de existir demanda sostenida y precios compensatorios por leña y|o carbón que posibiliten económicamente la elaboración de dichos productos, el concesionario quedará obligado, a requerimiento de la Administración Nacional de Bosques, a elaborarlos con la materia prima no apta para industria de estas especies y de "quebracho colorado".

c) **Demás especies de extracción obligatoria:** Toda la madera hasta los 0,15 metros de diámetro sin corteza, susceptible de industrialización, deberá destinarse a ese fin. Con la no apta para industria y con la de diámetro inferior a 0,15 metros podrá elaborarse leña, carbón o cualquier otro producto.

d) **Especies varias de extracción optativa:** En el caso de que el concesionario optara por el aprovechamiento con destino industrial de los ejemplares pertenecientes a cualquiera de estas especies se le exigirá solamente la extracción del fuste o parte del mismo hasta la primera horqueta que posea esa aptitud. Si la opción la ejercita para elaborar leña y|o carbón queda obligado al aprovechamiento total del árbol.

Art. 4º — **Extracción de productos:** Para la extracción de productos forestales de la concesión a los efectos de la liquidación y pago de los aforos y derechos de inspección y reforestación, el concesionario deberá solicitar las correspondientes guías forestales cuyo contralor se efectuará, de acuerdo con las normas reglamentarias y con sujeción a las instrucciones que imparta la Administración Nacional de Bosques una vez que se conozca la organización de la explotación. El contralor de las extracciones de productos se efectuará por su peso o medida y su individualización mediante el martillado o marcación de los mismos.

El martillado se efectuará al pie de los cortes, con la prevención de que el material que no esté elaborado de acuerdo al contrato, no será habilitado con la marca oficial para su extracción, hasta tanto se haya condicionado convenientemente. En ningún caso se permitirán movimientos de productos, excepto de leña, que no estén individualizadas en la forma especificada.

Art. 5º — **Aforos y derechos:** Quedan establecidos los siguientes aforos que se aplicarán a las especies y productos cuya elaboración sea obligatoria o ejercite optativamente el concesionario.

	m$n.
Madera de "quebracho colorado chaqueño y santiagueño" vivo hasta ocho (8) centímetros de diámetro en el duramen, por tonelada	de licit.
Madera de "quebracho colorado" muerta, por tonelada	20,00
Madera de "urunday" hasta 15 cm de diámetro en duramen por m.3	8,01
Madera de "guayacán" hasta 15 cm. de diámetro en el duramen, por m.3	4,18
Madera de "quebracho blanco" hasta 15 cm. de diámetro, sin corteza, por m.3	3,46
Madera de "algarrobo" hasta 15 cm. de diámetro, sin corteza por m.3	4,12
Madera de itín hasta 15 cm. de diámetro en el duramen, por m.3	3,66
Madera de especies varias, por m.3	1,00
Carbón por tonelada	5,62
Postes telegráficos de maderas duras (excepto "quebracho colorado"), por tonelada	15,25
Postes de alambrado de maderas duras provenientes de árboles vivos (excepto "quebracho colorado"), por tonelada	9,39
Durmientes de maderas duras (excepto "quebracho colorado"), por tonelada	11,41
Leña campana de maderas tánicas ("quebracho colorado") de menos de ocho (8) centímetros o inapto para uso industrial, por tonelada	2,91
Leña verde de maderas duras provenientes de árboles enfermos o inaptos para otros usos, por tonelada	1,44
Leña blanca proveniente de árbol muerto o inapta para otros usos, por tonelada	1,28

Todos estos valores serán actualizados cada vez que la Administración Nacional de Bosques lo considere procedente, una vez cumplido el primer año de aprovechamiento, de acuerdo a las variaciones de las cotizaciones en el mercado y a las oscilaciones de los costos de producción y distribución resultantes de los estudios económicos a efectuarse en la zona, tal como lo prevé el artículo 43 de la Ley Nº 13.273.

Los nuevos valores no podrán ser nunca superiores a los del aforo móvil que rija en ese momento para la misma madera o producto y a igual distancia de idéntico punto de embarque, con excepción del correspondiente a las especies "quebracho colorado" que fuera objeto de licitación, para cuya fijación deberá adicionarse al aforo reajustado, manteniéndose inalterada la diferencia entre el aforo que sirvió de base para aquélla y la oferta del concesionario que motivó su adjudicación.

Para la aplicación de cada nuevo aforo se tendrá en cuenta la fecha de la resolución respectiva.

Para la madera muerta regirán los siguientes porcentajes que se aplicarán a los aforos correspondientes: "urunday", "guayacán" e "itín" ochenta por ciento (80 o|o) y demás especies sesenta por ciento (60 o|o).

Los postes y durmientes que provengan de especies blandas tendrán una quita del veinte por ciento (20 o|o) sobre el valor fijado para las especies duras.

Las especies típicas del extracto arbustivo podrán extraerse libres del pago de aforo.

El concesionario deberá pagar además los derechos de inspección y reforestación según los montos que fijen las normas vigentes a la fecha de cada pago monto que actualmente es de veinte centavos moneda nacional (m$n. 0,20) por hectárea y por mes en concepto de inspección y el diez por ciento (10 o|o) de los aforos que se liquiden como derecho de reforestación.

Art. 6º — **Pago de aforos y derechos de reforestación y de inspección:** Los aforos y derechos de reforestación serán abonados simultáneamente y en forma previa al otorgamiento de las guías forestales.

El derecho de inspección se abonará por semestre adelantado, liquidándose por períodos calendarios que comprendan del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre de cada año, ajustándose su diferencia inicial desde la fecha de toma de posesión al primer período que corresponda.

Los pagos los hará el concesionario girando su importe por intermedio del Banco de la Nación Argentina a la orden de la Administración Nacional de Bosques, con especial determinación del nombre del girante. El giro será entregado a la fiscalización de la concesión al Jefe de los Servicios de Contralor de la Provincia o bien a la Tesorería de la Administración Nacional de Bosques. En ningún caso se admitirán pagos en dinero efectivo.

Art. 7º — **Mínimo de extracción:** El concesionario queda obligado a extraer, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, un mínimo anual de cinco mil seiscientas (5.600) toneladas de la especie quebracho colorado muerto y vivo.

Si no cumpliera esta obligación, el concesionario deberá abonar el importe del aforo correspondiente a madera de quebracho colorado vivo por toda la diferencia hasta cubrir el mínimo fijado sin derecho a despachar productos forestales en base a tales pagos.

El máximo que el concesionario está facultado a extraer anualmente es de ocho mil (8.000) toneladas de quebracho colorado chaqueño y santiagueño en estado muerto y vivo.

A los efectos del cumplimiento de los máximos y mínimos de extracción, los plazos se computarán a partir del día de la toma de posesión.

Art. 8º — **Construcciones obligatorias:** El concesionario se obliga a construir un alambrado de cinco (5) hilos, con tranqueras de acuerdo al tipo que indique la Administración Nacional de Bosques en el lugar o lugares que la misma determine, dentro de la superficie concedida o en zona próxima a ésta, en una extensión de dos mil (2.000) metros dentro del primer semestre del segundo año de la concesión, pudiendo la Administración Nacional de Bosques diferir su cumplimiento total hasta el tercer año.

El concesionario deberá construir y habilitar dentro de los seis (6) meses de la fecha que se le notifique, una vivienda para uso del empleado fiscalizador y|o de las Comisiones de Inspección de la Administración Nacional de Bosques. Dicha vivienda deberá ser construída de material y|o madera y constará de tres (3) habitaciones de cuatro por cuatro (4 x 4) metros cada una, una cocina, dos (2) W.C. y su correspondiente provisión de agua potable; de acuerdo con las indicaciones y plano que se le hará conocer en su oportunidad.

Los productos forestales necesarios para dichas construcciones serán acordados libres de aforos y derechos.

Art. 9º — **Construcción de mejoras:** Todas las construcciones e instalaciones fijas que se efectúen en el lote, como pozos, aguadas, molinos, galpones, casas, bañaderos, alambrados, puentes, etc., con excepción de vías Decauville, guinches, balanzas, maquinarias, cañerías y toda construcción desarmable, quedarán a beneficio del Fisco sin indemnización alguna al finalizar la concesión o antes si fuera caducada.

Art. 10. — **Libros obligatorios de la concesión:** El concesionario está obligado a llevar durante el término de la concesión un (1) libro de guías forestales con la especificación de clase y cantidad de productos, aforos y derechos liquidados y pagos efectuados.

Este libro deberá ser rubricado por el Jefe del Distrito Forestal y el concesionario tendrá la obligación de exhibirlo cada vez que le sea requerido.

El concesionario pondrá a disposición de la Administración Nacional de Bosques toda vez que ésta lo estime necesario los libros de jornales y contabilidad, así como las facturas de venta de la producción y todos los documentos necesarios para la determinación de costos, rendimiento, volumen de producción y para apreciar el desarrollo económico de la empresa.

Art. 11. — **Intransferibilidad:** La concesión es intransferible y el aprovechamiento forestal deberá efectuarse por administración directa. Toda transferencia, salvo la hereditaria legalmente documentada, así como la obtención o explotación de la concesión por interpósita persona, producirá automáticamente la caducidad, salvo la excepción prevista por el artículo 40º de la Ley Nº 13.273.

La transferencia hereditaria se aceptará siempre que el nuevo titular esté encuadrado dentro de las disposiciones vigentes para la materia.

Art. 12. — **Duración del contrato:** La duración del contrato es de diez (10) años a computarse desde la fecha de toma de posesión de la superficie durante cuyo plazo el concesionario deberá realizar la explotación forestal en las condiciones que se determinan en el mismo.

El concesionario podrá continuar la extracción de los ejemplares abatidos en la superficie concedida, cuyo aprovechamiento deberá efectuar en la forma estipulada, durante el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato. En tal sentido deberá notificar al Distrito Forestal de la Provincia con treinta (30) días de anticipación, su deseo de hacer uso de esa facultad, pudiendo dar comienzo a la extracción de los ejemplares abatidos una vez recibida la conformidad de dicho servicio.

De existir causas que lo justifiquen, el Distrito Forestal de la Provincia podrá reducir o denegar esa autorización.

Art. 13. — **Facilidades para el pago de guías:** El concesionario queda facultado para solicitar guías sin previo pago, hasta un importe igual al cincuenta por ciento (50 o|o) del depósito de garantía, pero esta suma deberá ser abonada del 1º al 5 del mes subsiguiente al de la extracción o extensión de las guías.

Art. 14. — **Sanción en caso de mora:** La falta de pago de los aforos y derechos correspondientes dentro de los plazos fijados, motivará la suspensión de los despachos de materia prima existentes dentro de la concesión, hasta treinta (30) días quedando en caución los productos elaborados. Si transcurrido ese plazo no se hubiere hecho efectivo el pago se suspenderá la vigencia del contrato paralizándose el aprovechamiento por treinta (30) días fenecidos los cuales y de no haberse abonado los aforos y derechos en cuestión quedarán los productos caucionados y el depósito de garantía en beneficio del Fisco caducándose de inmediato la concesión.

Art. 15. — **Cuidado del bosque:** El concesionario deberá adoptar todas las medidas conducentes a la prevención de incendios. En caso de que éstos se produjeran deberá dar cuenta de inmediato a la Fiscalización a los efectos de la intervención correspondiente colaborando y haciendo colaborar en la extinción del mismo a todo su personal.

El concesionario responderá personalmente de los incendios y de cualquier otro daño causado por las personas que trabajan para su empresa, a las especies arbóreas y|o bosque del lugar y se hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 22º sin perjuicio de las que determinan las normas que integran el régimen forestal vigente.

El concesionario deberá cumplir fielmente y hacer cumplir a todas las personas que trabajan para su empresa las normas de aprovechamiento, conservación y cuidado del bosque y las órdenes e instrucciones que se le impartan a tal efecto, notificándose por escrito y en duplicado, uno de cuyos ejemplares entregará a la fiscalización.

Ni la notificación mencionada ni la vigilancia consiguiente eximirán al concesionario de su responsabilidad personal por las transgresiones que aquéllas cometieran.

Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar, que los ejemplares a abatirse, dañen en su caída a renuevos o árboles vecinos.

La saca de madera del bosque se efectuará evitando en toda forma la destrucción de plantas jóvenes de valor económico. En caso de ser necesario abrir nuevos piques se tendrá especial cuidado de hacerlos en sitios o lugares donde no se afecten especies de tal categoría.

Art. 16. — **Protección de la fauna:** El concesionario se compromete a cumplir y hacer cumplir a todas las personas que trabajan para su empresa, las disposiciones legales pertinentes nacionales o provinciales relativas a la caza de animales silvestres y seguirá el mismo procedimiento de notificación al personal a sus órdenes indicado en el precedente artículo 15º y le comprenderá la misma responsabilidad que la señalada en dicha cláusula.

Art. 17. — **Colonos de la fracción concedida:** El concesionario respetará la situación de colonos que se encuentran arraigados con mejoras en la fracción concedida. Las dificultades que se produjeran entre dichos colonos y el concesionario, referentes a interferencias en el normal trabajo del bosque serán resueltas por intermedio de la Administración Nacional de Bosques.

El concesionario está obligado a llevar un registro de todas las personas que residan en el bosque explotado y en aprovechamiento.

En el registro señalado se consignará apellido y nombre, nacionalidad, estado, edad, documento de identidad, profesión u oficio, ocupación y sitio de residencia.

Dentro de los límites de la superficie concedida queda prohibida la radicación de personas sin el correspondiente permiso de la autoridad forestal.

Art. 18. — **Animales de trabajo:** El pastoreo de los animales del obraje necesario para el cumplimiento de la concesión será por cuenta y cargo del concesionario. La falta de pastoreo en ningún caso será considerada causa que justifique el incumplimiento de la presente concesión.

Siempre que el concesionario se comprometa a adoptar medidas tendientes a disminuir al máximo los perjuicios que la hacienda causa al bosque, se permitirá el pastoreo de los animales de trabajo en los lugares donde aun no comenzó el aprovechamiento.

Queda terminantemente prohibido la prosecución del pastoreo de los animales de trabajo en todas aquellas superficies boscosas cuyo aprovechamiento ha finalizado.

El concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 19. — **Derecho de trabajo y legislación social:** El concesionario se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones que la legislación del trabajo y las leyes sociales le impongan en protección del personal en lo referente a salarios, vivienda, etc. Cualquier infracción a esta cláusula deberá ponerse en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión; sin perjuicio de que se le apliquen al concesionario las sanciones previstas en el artículo 22º.

Art. 20. — **Reserva de derechos:** El concesionario no adquiere ningún derecho sobre la tierra y el bosque, salvo el uso precario de la primera a los efectos de la implantación de las mejoras necesarias para la empresa forestal y pastoreo de los animales de trabajo y el aprovechamiento del segundo que establece el presente contrato.

El concesionario no podrá oponerse en ningún tiempo a que se abran caminos o calles en la superficie de su concesión, ni a que sea cruzada por ferrocarriles o canales y no tendrá derecho a indemnización alguna por las fracciones afectadas en los casos indicados o aquellos en que las necesidades de Defensa Nacional, de la Navegación Aérea o de la Gendarmería Nacional, obliguen a cual[illegible] uso de ocupación, inclusive para las instalaciones militares o especiales, que no podrán exceder del tres por ciento (3 o|o) de la superficie total. Si se destruyeran construcciones o instalaciones serán indemnizadas por la Repartición que las provocara.

Art. 21. — **Jurisdicción administrativa:** Cualquier duda o divergencia que surja en la interpretación o ejecución del contrato será aclarada y resuelta administrativamente por la autoridad competente con sujeción a las normas que integran el régimen forestal.

El concesionario constituye domicilio legal en la superficie adjudicada (lugar de administración del obraje), pudiendo trasladarlo a cualquier punto dentro de la localidad del asiento de los Servicios de Contralor de la Provincia, previo aviso por carta certificada. En el domicilio constituído se practicarán válidamente todas las notificaciones que fuere menester sea por nota simple, carta certificada, telegrama o cédula.

Art. 22. — **Sanciones contractuales:** Cualquier transgresión al presente contrato y|o a las órdenes e instrucciones impartidas en su con[illegible], y al régimen forestal que no tenga establecido una penalidad especial en sus cláusulas, será reprimida con multa de cien (100) pesos moneda nacional a tres mil (3.000) pesos moneda nacional, o con la caducidad de la concesión según la gravedad de la misma, pudiendo asimismo disponerse administrativamente en este último caso la suspensión o eliminación del Registro de Obrajeros de acuerdo a la importancia de la infracción.

Las sanciones de multa y de hasta un (1) año de suspensión en el Registro serán aplicadas por la Administración Nacional de Bosques y susceptibles de los recursos de reconsideración ante la misma autoridad y jerárquico ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, deducibles dentro de los quince (15) días de la notificación de las resoluciones respectivas.

Las multas serán abonadas dentro de los diez (10) días de no quedar firmes bajo pena de suspensión de la expedición de guías durante el término de treinta (30) días. Transcurrido ese plazo sin hacerse efectivas se afectará el depósito de garantía, sin perjuicio de realizar su cobro por vía judicial si éste no alcanzara a cubrirlas y de disponerse la caducidad de la concesión.

La caducidad de la concesión implicará la pérdida del depósito de garantía, de los productos elaborados en el monte o playas de embarque y por las cuales no se hubieran expedido guías forestales y de todas las mejoras introducidas en la superficie concedida, pudiendo disponerse aún cuando se encontraren vencidos los plazos de vigencia del contrato.

Los daños ocasionados por incendios serán determinados mediante un peritaje a practicarse por el funcionario que se designe, en base a los antecedentes que proporcione la masa arbórea afectada, los bosques linderos y los estudios técnicos efectuados o a efectuarse en los mismos, justipreciándose las maderas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º a los efectos de formular el cargo administrativo correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contractuales respectivas.

La culpa o negligencia de las personas que trabajan para la empresa, no eximirá de responsabilidad al concesionario.

Art. 23. — **Transgresiones especiales:** Para los casos de las siguientes transgresiones: abandono de la materia prima que a juicio de la Administración Nacional de Bosques sea susceptible de aprovechamiento industrial, extracción de materia prima sin marcación previa, se aplicará el triple valor del aforo y derecho de reforestación que rijan en los momentos de la infracción.

En caso de cortas no autorizadas de ejemplares de diámetro inferior a los mínimos establecidos en el artículo 3º a la altura de corte (máximo 0,30 m.) se aplicará el procedimiento anterior no pud[illegible] ser los valores resultantes inferiores a treinta pesos moneda nacional (m$n. 30) por ejemplar cuando se trate de especies cuyo aforo no supere los diez pesos moneda nacional (m$n. 10) por tonelada o metro cúbico y de cincuenta pesos moneda na[illegible] (m$n. 50) cuando el mismo sobrepase los diez pesos moneda nacional (m$n. 10) por tonelada o metro cúbico.

Art. 24. — **Estudios y trabajos forestales:** La Administración Nacional de Bosques se reserva durante la vigencia del contrato, el derecho de practicar en la concesión todos los estudios y trabajos forestales que estime conveniente. Cuando se tratare de determinaciones de costos de producción o cualquier investigación relacionada con el artículo 43º de la Ley Nº 13.273, la Dirección de Economía Forestal extenderá la correspondiente autorización a los funcionarios designados.

En los casos de realizarse trabajos de reforestación los mismos se efectuarán en las superficies en las cuales el concesionario haya dado término a las obligaciones contractuales. En estos casos la Administración Nacional de Bosques procederá a demarcar las superficies a utilizar a los efectos de que las mismas sean desafectadas de la concesión sin indemnización alguna.

Art. 25. — **Entregas obligatorias:** El concesionario se obliga a entregar sin cargo y sobre va[illegible] Santo, Provincia de Formosa, a requerimiento de la Administración Nacional de Bosques, después de haber cumplido el primer año de la concesión hasta cincuenta (50) metros cúbicos de madera y hasta diez (10) toneladas de postes de alambrado según especies que se determinarán en su oportunidad. La materia prima necesaria será entregada libre de aforos.

Art. 26. — **Lucha contra la langosta:** El concesionario se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Nº 3.078 y de los decretos dictados en su consecuencia, especialmente en cuanto se refiere al aviso inmediato que debe darse a la autoridad competente y a la realización

de los trabajos personales necesarios para la destrucción de la langosta dentro de la superficie concedida. El incumplimiento de esta obligación autoriza a disponer la caducidad de la concesión con pérdida del depósito de garantía.

Art. 27. — **Depósito de garantía:** En garantía del fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato y de las establecidas en el régimen forestal, el concesionario ha constituído un depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina en........................ por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) habiendo depositado en custodia en la Tesorería de esta Administración Nacional de Bosques el resguardo respectivo.

Art. 28. — **Pago de impuesto de sellos y gastos de protocolización:** El concesionario queda obligado a abonar el impuesto de sellos en la proporción determinada por la ley de sellos y a protocolizar la contrata en la Escribanía General de Gobierno, corriendo por su cuenta los gastos respectivos.

Art. 29. — **Terminación del contrato:** Vencido el término del contrato después de constatado el cumplimiento del mismo, se procederá a su cancelación y recepción de la superficie aprovechada, disponiéndose finalmente la devolución del depósito de garantía.

Previa lectura y ratificación se firman... (...) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, repuesto el sellado de Ley, quedando en poder del concesionario, una copia, en Buenos Aires, a los... días del mes de...

Administrador General

Concesionario

INSCRIBESE UN SINDICATO CON CARACTER DE ENTIDAD PROFESIONAL

RESOLUCION D.N.T.A.S.D. Nº 74.

— Buenos Aires, 15 de julio de 1957.

VISTO la solicitud de inscripción gremial presentada por el Sindicato de Rasqueteadores y Pintores del Puerto de La Plata, obrante en el Expediente número 91.822|57, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que desempeñan la profesión de rasqueteadores de calderas y cascos, y pintores de buques surtos en el puerto y rada de la ciudad de La Plata - Provincia de Buenos Aires; Que de las actuaciones realizadas surge el cumplimiento de los recaudos exigidos por la legislación vigente en la materia (Artículo 6º y concordante del Decreto-Ley número 9.270|56); Que del estudio crítico-analítico de las disposiciones estatutarias aparece consagrado el principio de democracia sindical involucrada en aquel instituto legal; Que atento que los Artículo 7º y 8º del decreto-ley citado, ordena el primero de ellos, en forma simultánea la inscripción de la asociación profesional actuante; y el segundo, el otorgamiento del certificado respectivo, previa efectividad de la medida últimamente mencionada; Por ello, y de conformidad con las facultades otorgadas por Resolución M. número 215|57;

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa, Resuelve:

Artículo 1º — Inscríbase al Sindicato Rasqueteadores y Pintores del Puerto de La Plata, con sede en la calle Génova número 4196, de la localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, con carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que se desempeñan en la profesión de rasqueteadores de calderas y cascos, y pintores de buques surtos en el puerto y rada de La Plata (Provincia de Buenos Aires), teniendo como zona de actuación el puerto y rada de la ciudad mencionada, y publíquense sus estatutos en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Asiéntese en el Registro de Asociaciones Profesionales la inscripción otorgada y una vez cumplida la publicación ordenada en el artículo anterior, extiéndase a favor de la asociación profesional, el certificado de inscripción gremial respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, fecho, archívese.

Eduardo C. Amaro Pourciel.

ESTATUTO

CAPITULO 1º.

Denominación y objeto

Artículo 1º. — Bajo la denominación de Sindicato de Rasqueteadores y Pintores del Puerto La Plata, se constituyó en Ensenada a los 24 días del mes de febrero de 1956 una entidad integrada por personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que desempeñan la profesión de rasqueteadores de calderas y cascos y pintores de buques surtos en el puerto y rada local, teniendo por domicilio legal en calle Génova Nº 4196, Berisso. — Con zona de actuación en el puerto y rada de La Plata (Bs. As.).

CAPITULO 2º.

Objetivos y finalidades

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores rasqueteadores de calderas y cascos y pintores de buques en la jurisdicción de este Sindicato;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio.

c) Entre otras cosas y con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, podrá:

1) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

2) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y Empleadores.

3) Vigilar las condiciones de trabajo y aplicar su razonable mejoramiento.

4) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo; propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo y velar por su cumplimiento.

5) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía, de previsión e inculcar el concepto de responsabilidad y disciplina.

Art. 3º — El Sindicato tiene todas las facultades, atribuciones y derechos necesarios para llenar los fines de su creación y progreso, conforme a los sanos principios morales y sociales que lo inspiran, y son razón de su existencia.

Entre otras cosas y con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, podrá:

a) Aceptar y repudiar legados y donaciones, con las limitaciones establecidas en el inc. b) del Artículo 4º;

b) Realizar toda clase de operaciones con cualquier institución o entidad bancaria, ya sea oficial o privada, como así también con particulares en general;

c) Adquirir bienes, muebles e inmuebles y toda clase de derechos reales y venderlos, gravarlos e hipotecarlos;

d) Conferir representaciones y mandatos y renovarlos, como así también estar en juicio pudiendo transigir, comprometer en árbitros y amigables componedores y llegar a cualquier arreglo que sea beneficioso para la institución;

e) Ejercitar, cumplir y desarrollar las atribuciones previstas en el Artículo 16 del Decreto-Ley 9.270|56;

f) Celebrar toda clase de contratos;

g) Fomentar la actividad gremial creando seccionales o delegaciones en aquellos lugares donde por el número de afiliados sea posible su sostenimiento;

h) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones, sus representantes, y los trabajadores;

i) Respetar, acatar y cumplir la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales u ordenanzas municipales; someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión, o el organismo que haga sus veces, obligándose a acatar y hacer cumplir a sus asociados las disposiciones de éste o del tribunal que la constituye.

Art. 4º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o permitir que en ella se planteen, consideren, fomenten o discutan cuestiones de carácter racial, político, religioso o contrario a la moral y a las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica o de cualquier otra índole de organizaciones patronales, políticas, religiosas, nacionales, extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de las mismas resulte contraria al espíritu o a la letra de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO 3º

Patrimonio y fondos sociales

Art. 5º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) La cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por Asambleas;

b) Los bienes que se adquieran con el patrimonio social, sus frutos o intereses;

c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por Asambleas;

d) Productos de actos culturales y sociales organizados por la Institución;

e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones del presente estatuto y la ley.

Art. 6º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Organización, y a la orden conjunta de los siguientes miembros: Secretario General, Secretario Gremial,

Ratifícanse Decretos-Leyes Dictados por las Intervenciones Federales en las Provincias de Salta, San Juan, Buenos Aires y Mendoza

DECRETO Nº 6.540. — Bs. As., 14|6|57

VISTO el presente Expediente número 8.446, letra S, del año 1957, por el cual la Intervención Federal en la provincia de San Juan solicita la ratificación de los siguientes Decretos-Leyes: Nº 23-G-del 22 de febrero de 1957, autorizando a la Municipalidad de 25 de Mayo a introducir modificaciones en la Ordenanza General Impositiva Vigente; Nº 24-H- del 22 de febrero de 1957, derogando las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Nº 77|56, como también las del Decreto Nº 873|56 "H", y creando las Subsecretarías de Hacienda y de Economía dependientes del Ministerio de Hacienda y Economía; Nº 25-H- del 26 de febrero de 1957, ampliando en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) las sanciones emergentes de la aplicación de las disposiciones legales vigentes que rijan el desarrollo de la producción, industrialización y comercialización de la uva y el vino; y Nº 29-OP- del 2 de marzo de 1957, adoptando su procedimiento establecido para el recurso libre en la Sec. V del Código de Procedimiento Civiles, artículos 371 a 396 inclusive, para la tramitación ante la Excma. Corte de Justicia de la provincia del recurso que prevé el artículo 13º del Decreto-Ley Nº 200-OP-56: atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los Decretos-Leyes dictados por la Intervención Federal en la provincia de San Juan Nros. 23-G-|57; 24-H-|57; 25-H-57 y 29-OP-|57, cuyas copias corren agregadas al presente expediente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 6.539. — Bs. As., 14|6|57

VISTO el presente Expediente número 8.010, letra B, del año 1957, en el que la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires solicita la ratificación del Decreto-Ley Nº 1.625 del 13 de febrero de 1957, por el que se emite por cuenta del Estado la cantidad de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional nominales (m$n. nominales 125.000.000), en títulos denominados: "Deuda Interna Consolidada Préstamos Hipotecarios Plan de Vivienda 3½ % - Decreto Ley Nº 1.625 Primera Serie", para ser aplicados al otorgamiento de créditos para construir; atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto-Ley Nº 1.625 de fecha 13 de febrero de 1957, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, cuya copia corre agregada al presente expediente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Carlos R. S. Alconada Aramburu.

DECRETO Nº 5.987 — Bs. As., 6|6|57

VISTO el Expediente Nº 5.424, letra S, del año 1957, en el que la Intervención Federal en la Provincia de Salta solicita la aprobación del Decreto-Ley Nº 110 dictado el 7 de febrero de 1956: atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto-Ley Nº 110 dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Salta el 7 de febrero de 1956, cuya copia corre agregada a fojas 3, 4 y 5 de las presentes actuaciones, por el que se reconoce a la asociación denominada "Club o Nuevo Club 20 de Febrero" la personería jurídica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 5.990. — Bs. As., 6|6|57.

VISTO el Expediente Nº 9.990, letra M, del año 1957, en el que la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza solicita la aprobación del Decreto-Ley Nº 1.111, dictado el 19 de de marzo de 1957; atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto-Ley número 1.111, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza el 19 de marzo de 1957, cuya copia corre agregada a fojas 1 de las presentes actuaciones, por el que declárase feriado en todo el territorio de dicha provincia el día 21 de marzo de 1957.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

y Tesorero. Para el retiro de los fondos se necesitarán conjunta e indistintamente las firmas de tres cualquiera de los miembros citados, incluído en todos los casos el Tesorero.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales. Se necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 8º — Son personalmente responsables, en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 9º — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo o autoridades que hagan sus veces.

Art. 10. — El ejercicio económico financiero es anual; de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias y movimientos de fondos y asociados, será sometido anualmente a Asamblea General Ordinaria del gremio, la que se llevará a cabo en el mes de enero, para su aprobación, debiendo remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión o autoridades que hagan sus veces.

Art. 11. — La cuota social será fijada y/o modificada por Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO 4º

Art. 12. — El Sindicato se compone de las siguientes categorías de socios:

a) Socios activos y adherentes;

b) Socios activos son todos los rasqueteadores de calderas y cascos y pintores de buques, que deberán ser físicamente aptos para este trabajo y cuyo número no podrá exceder de doscientos (200) afiliados. Este número podrá ser aumentado cuando las necesidades del trabajo así lo requiera. A ese efecto se abrirá un registro de postulantes a esta categoría;

c) Socios adherentes son todos aquellos, que sin desempeñar funciones del gremio, deseen asociarse con el fin de engrandecer la Institución y cooperar. Tiene solamente voz en la Asamblea, pero no voto. La cuota que abona será fijada por Asamblea convocada a tal efecto y deberá ser menor que la del activo, teniendo para este solo supuesto, voto;

d) El ingreso como asociado, deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha, en la que consignará nombre, apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, fecha de ingreso, tarea que realiza y para los extranjeros, antigüedad de residencia en el país. La solicitud será aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias de la Comisión Directiva General, a partir de la fecha de su presentación y se hará constar la resolución activa en el acta correspondiente. En caso de rechazo el aspirante podrá apelar ante la Asamblea Ordinaria más próxima.

Derechos del asociado

Art. 13. — El socio que esté al día con el pago de las cuotas sociales (sindical y asistencial), gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, y el uso de todos los servicios de la institución de acuerdo a las expresamente enunciadas en el mismo. Se entiende "estar al día", no adeudar más de tres mensualidades vencidas. El pago de la cuota sindical, con exclusión de la asistencial dará al socio el solo goce de los derechos emergentes de este Estatuto.

Art. 14. — Los socios que deban prestar servicio militar, padezcan enfermedad, invalidez, accidente, desocupación o se encuentre jubilado, gozarán de todos los derechos y beneficios como asociados, excepto el de ser electos como miembros de la Comisión Directiva hasta la vuelta al trabajo y previa solicitud de los mismos ante la Comisión Directiva invocando la causal de su presentación.

Obligaciones del asociado

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota sindical y asistencial en este último caso, si la hubiere;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como convenios individuales o colectivos y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para los que fueren designados, salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificadas;

d) Participar en todos los actos que organice el sindicato;

e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

f) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.

Art. 16. — Cesa la condición de socio, por renuncia, expulsión o por dejar el trabajo en las actividades enumeradas en el Artículo 1º, durante 6 meses, excepto lo declarado en el Artículo 14º.

Art. 17. — Son causales de suspensión: Reincidir en el atraso del pago de la cuota sindical habiendo sido declarado moroso. Expresarse en forma desconsiderada del presidente de la Asamblea o a algún asambleísta, salvo que retire sus manifestaciones o provocar desórdenes en la misma.

Art. 18. — Son causales de expulsión: Injuriar o difamar al sindicato o a la Comisión Directiva. La malversación o defraudación de los fondos sociales. El uso indebido o inmoral de la investidura representativa del sindicato. Cometer actos de deshonestidad, de deslealtad sindical o irrespetuosidad. Tratar de someter a engaño a las autoridades del sindicato con fines personales o para su beneficio.

Art. 19. —

a) Las causales de suspensión deben ser resueltas por la Comisión Directiva con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. Las suspensiones podrán ser de hasta treinta (30) días por primera vez, y de hasta sesenta (60) días en caso de reincidencia. El plazo comenzará a regir desde el mismo día en que lo haya resuelto la Comisión Directiva. Todo socio suspendido perderá dentro del tiempo de su suspensión todos los derechos y deberá cumplir todas las obligaciones que le acuerda este estatuto;

b) La expulsión podrá ser decretada por la reiteración de las faltas que encabezan el artículo y deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, debiendo reunirse los siguientes requisitos:

1) Voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Comisión Directiva.

2) Notificación en término al socio para que éste efectúe los descargos pertinentes, en el sumario que a tal efecto deberá sustanciar la Comisión Directiva.

3) Notificación dentro de los cinco (5) días al socio afectado.

c) Exclusión: El asociado pierde su carácter de tal, cuando por cualquier causa, ocupe tareas con carácter directivo y de supervisión en la firma patronal, pudiendo reingresar cuando desaparezca esa causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva.

Art. 20. — Las sanciones a aplicarse a los socios podrán ser apelados por el socio efectado, dentro de los diez (10) días de notificado, debiendo presentar escrito fundando y requiriendo su inclusión en el orden del día en la primera Asamblea a realizarse. La Comisión Directiva no podrá negarle al socio reclamante el derecho solicitado.

CAPITULO 5º

Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 21. — Son autoridades del sindicato los miembros de la Comisión Directiva, que estará constituída por 11 miembros, en la siguiente forma:

1 Secretario General;
1 Prosecretario General;
1 Secretario Gremial;
1 Prosecretario Gremial;
1 Tesorero;
1 Protesorero;
1 Secretario de Actas;
1 Prosecretario de Actas;
1 Secretario de Prensa y Propaganda;
2 Vocales titulares;
2 Vocales suplentes;

CAPITULO 6º

Art. 22. — Para ser miembro de Comisión Directiva, Comisiones Revisoras de Cuentas y/o cualquier otro cargo electivo o representativo, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos: Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección mayor de dos años o la mitad de la antigüedad de la institución, si ésta no tuviera más de tres años. La Comisión Directiva deberá estar integrada en su mayoría por argentinos nativos o naturalizados.

Los cargos de dirección y administración deberán ser desempeñados en su mayoría por trabajadores en actividad.

El miembro que ejerza la representación legal de la institución deberá ser argentino nativo ó naturalizado. Los extranjeros no naturalizados, para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de 10 años.

Art. 23. — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 24. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde, no pudiendo en ningún caso ser menor de una vez por mes, y en sesión extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 25. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General, por el Prosecretario General; el Secretario Gremial, por el Prosecretario Gremial; el Tesorero, por el Protesorero; el Secretario de Actas, por el Prosecretario de Actas y para los demás cargos, serán reemplazados por el miembro titular que el mismo cuerpo, por votación secreta designe.

Los vocales titulares que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por los suplentes.

Art. 26. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación del sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto;

b) Nombrar comisiones auxiliares permanentes o transitorias que a su juicio sean necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización de la entidad y designar subcomisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con amplitud y con

Se Autoriza Circulación de Timbres Postales

DECRETO Nº 8.033. — Bs. As., 17/7/57.

VISTO el pedido formulado por el Ministerio de Comunicaciones, en el sentido de que sea puesta en circulación una serie de timbres postales conmemorativos de la Transmisión del Mando Presidencial, y CONSIDERANDO: Que oportunamente el Poder Ejecutivo Nacional ha fijado el día 1º de mayo de 1958 para la ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial; Que en esa fecha los mandatarios elegidos por el voto del pueblo en comicios ejemplares y absolutamente democráticos, se harán cargo de los destinos de la Nación; Que por ello, es oportuno disponer la emisión de timbres postales conmemorativos que recuerden y perpetúen el acontecimiento; Por tanto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Comunicaciones, para poner en circulación tres timbres postales conmemorativos de la "Transmisión del Mando Presidencial", en los valores de cuarenta centavos moneda nacional (m$n. 0,40); un peso moneda nacional (m$n. 1,00) y dos pesos moneda nacional (m$n. 2,00), en la cantidad de tres millones (3.000.000) de ejemplares para el primero y un millón (1.000.000) de ejemplares para cada uno de los restantes.

Art. 2º — Los sellos postales a que se refiere el presente decreto serán impresos por la Casa de Moneda de la Nación, autorizándose a la Secretaría General del Ministerio de Comunicaciones para aprobar los modelos definitivos y determinar la fecha en que los mismos serán puestos en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Comunicaciones, a sus demás efectos.

ARAMBURU. — Angel H. Cabral

REDUCESE TRANSITORIAMENTE UN DERECHO ADUANERO

DECRETO Nº 4.591. — Bs. As., 3/5/57

VISTO este Expediente Nº 550.930-1956, en el que la firma Ossur Industrial y Comercial S.R.L. solicita la reducción de los derechos aduaneros que actualmente tributa el producto "dinitroclorobenzol", sometido al derecho del cuarenta y dos por ciento (42 %) y asimilado a la partida 4.271 de la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación, atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que en beneficio de la gestión se invoca que, el producto mencionado, constituye una de las materias primas básicas para la elaboración del "negro al sulfuro", anilina de vasto consumo en la industria textil; Que tanto el Ministerio de Comercio e Industria como la Dirección Nacional de Aduanas se expiden en sentido favorable, y, por otra parte, cabe señalar que, en el presente, median las mismas razones que se tuvieron en consideración al dictarse el Decreto Nº 20.853 (73) del 10 de noviembre de 1956, por el que se fijó el derecho del dieciocho por ciento (18 %) "ad valorem" a las substancias o materias primas empleadas en la elaboración de colorantes azoicos (anilina); Por tanto, y en uso de la facultad conferida por el Artículo 125 de la ley de aduana (t. o. 1956)),

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transitoriamente y hasta tanto se concluya el estudio de la nueva nomenclatura de la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación, fíjase el derecho del dieciocho por ciento (18 %) "ad valorem", al producto denominado "Dinitroclorobenzol", empleado en la elaboración del "negro al sulfuro" (anilina), el que será asimilado a los fines de cambio, a la partida 4.317 de dicho Arancel.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos; cumplido, remítase a la Comisión Interministerial creada por resolución del Ministerio de Hacienda Nº 1.720 de 12 de abril de 1955, con el fin de actualizar y perfeccionar la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena.

Delegado Interventor en la Caja Nacional de Previsión Para Trabajadores Independientes

DECRETO Nº 6.394. — Bs. As., 12/6/57.

VISTO el Decreto número 658 del 11 de octubre de 1955, por el que se declara intervenidas las Cajas Nacionales de Previsión; lo dispuesto en su art. 2º, y lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Delegado Interventor en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes, en reemplazo del Doctor Gastón Juan Lacaze que renunció, a don Domingo Antonio Fassi (Cl. 1913, M. 2.632.797, D M. 41, C. I. 2.840.184, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese y archívese.

ARAMBURU. — Tristán E. Guevara

sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 7º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de los afiliados;

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución y autorizar gastos y pagos;

f) Adoptar con carácter de emergencia ad-referéndum de las Asambleas, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y el espíritu del presente Estatuto, no hayan sido previstos en el mismo y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la institución;

g) Por resolución de Asamblea se podrá llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación, como así también otro delito que afecte a la institución;

h) Elevar a las Asambleas Generales Ordinarias la Memoria, Inventario, y Balance General y Movimiento de Fondos y Asociados, correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con cuarenta y cinco (45) días de anticipación;

i) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse, debiendo observar estrictamente la prelación de los mismos, no pudiendo en ningún caso alterar la Orden del Día, que deberá tener en cuenta en cada caso, los siguientes puntos:
1º Elección de un Presidente "ad-hoc".
2º Lectura del acta anterior.
3º Memoria y balance.
4º Apelaciones y pedidos de ingreso y reingreso.
5º Nombramiento de la Junta Electoral.
6º Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
7º Detalle claro y preciso de lo que se considera necesario tratar especialmente.

j) Convocar Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito por lo menos un 10 por ciento de los socios con derecho a voto. En este último caso el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea, y ésta no podrá realizarse sino con la presencia, como mínimo, del mismo porcentaje de socios que la solicitaron. La Comisión Directiva deberá convocar estas Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta (30) de presentado el pedido;
La Comisión Directiva deberá hacer la convocatoria a Asamblea con una anticipación de cinco días, como mínimo, por citaciones enviadas al domicilio de los afiliados y/o publicaciones de los diarios;

k) Postergar hasta treinta días las Asambleas Ordinarias, cuando existan fundamentos para ello y con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medios disciplinarios que se adopten.

Art. 27. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sección ordinaria y extraordinaria, en primera y segunda convocatoria, con 6 de sus miembros, incluyéndose al Secretario General o su reemplazante quien presidirá la reunión. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. El miembro que presida la reunión de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda decisión tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor aprobada por Asamblea.

Art. 28. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes por renuncia, separación o fallecimiento para formar quórum, dentro de los treinta (30) días debe convocar a una Asamblea Extraordinaria.

En caso de renuncias en masa de la Comisión Directiva, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta que se hagan cargo los nuevos miembros surgidos por elecciones. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo alegar de ello conforme al Art. 20º.

Art. 29. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por los 2/3 de los votos de afiliados presentes de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de cinco (5) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento.

Art. 30. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente las siguientes informaciones, al Ministerio de Trabajo y Previsión.

a) Copia autenticada de la Memoria y Balance e Inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;

c) Copia de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

d) Copia de las actas de cada Asamblea;

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los cargos mencionados en el Artículo Nº 21;

g) Toda información que se le requiera.

Art. 31. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos de sus cargos por faltas notorias que afecten su fama o la del sindicato, o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva.

La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido. De la resolución que recayera deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, el cual podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

b) Los miembros de la Comisión Directiva que no concurran a 5 (cinco) reuniones alternadas o 3 (tres) consecutivas sin causa justificada serán separados de sus cargos.

CAPITULO 7º

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Institución en todos los actos jurídicos, sociales, gremiales, etc.;

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o el Tesorero;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos o pagos dispuestos por la Comisión Directiva o la Asamblea;

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones a que asista;

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos y todos las operaciones a que se refiere el Art. 7, como así también la Memoria, Balance y Estado de Inversión;

g) Nombrar, con acuerdo de la Comisión Directiva, las subcomisiones que estime necesarias;

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate;

j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva, para su oportuna resolución.

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario General:

Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo colaborador natural.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Evacuar las consultas que se le efectúen relacionadas con su cargo;

b) Asesorar y tramitar los distintos pedidos ante las autoridades competentes;

c) Tendrá relación directa con los Delegados en cuanto a problemas gremiales se refiere;

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las cuotas mensuales de los asociados y vigilar su cobranza. Registrar toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo personalmente responsable por ello;

b) Disponer los depósitos bancarios de los ingresos y egresos. Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva debiendo efectuarse tales pagos, si ello fuera posible por medio de cheques;

c) Llevar el movimiento de fondos de tesorería diariamente;

d) Emitir los cheques o transferencias de fondos, con carácter de Cuenta a Rendir, a las personas

Otórgase Autorización Para Ostentar Títulos

DECRETO-LEY Nº 6.620. — Buenos Aires, 17 de junio de 1957

VISTO lo solicitado, considerando lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 346 y atento las informaciones producidas,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Acuérdase autorización para ostentar títulos y desempeñar cargos extranjeros, a los siguientes ciudadanos:

Enrique Carlos Zartmann (Expediente nº 5459-R-1957): Cónsul Honorario, conferido por el Gobierno de la República Federal de Alemania; Enrique Raúl Dulce (Expediente nº 7059-R-1957: Vice Cónsul Honorario, conferido por el Gobierno de Noruega; y Walterio B. C. Grant (Expediente nº 8316-G-1957: Vice Cónsul Honorario, conferido por el Gobierno de Gran Bretaña.

Art. 2º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU — Isaac Rojas — Carlos R. S. Alconada Aramburú — Víctor J. Majó — Teodoro Hartung — Eduardo F. McLoughlin.

Se Encomienda al M. de Agricultura y Ganadería la Designación de una Comisión Permanente de Erradicación de la Fiebre Aftosa

DECRETO Nº 6.581. — Bs. As., 17/6/57

CONSIDERANDO: Que la fiebre aftosa constituye un serio problema de orden sanitario con grave repercusión en el mantenimiento y acrecentamiento del stock ganadero, fuente fundamental del patrimonio pecuario nacional; Que la incidencia de la enfermedad provoca cuantiosas pérdidas anuales, afectando en forma preponderante las transacciones comerciales de ganado como asimismo el comercio interno y externo de productos cárneos; Que las conquista en el campo técnico-científico proporcionan elementos de valor en la lucha biológica que, aunados a las medidas profilácticas, permitirían el control de la enfermedad y sus consecuencias; Que es deber del Estado, propiciar toda medida tendiente a proteger las industrias madres, con la finalidad primordial, de incrementar la producción de carnes a fin de satisfacer las necesidades crecientes de la población así como el fomento de la comercialización externa de las mismas, una de las más importantes fuentes de divisas que respaldan a la economía de la Nación; Que es necesario aunar esfuerzos realizados por los Institutos de Investigación oficiales y privados, así como la experiencia recogida por los productores pecuarios con la finalidad de orientar la lucha en forma integral, para obtener mayores posibilidades de éxito; y, Que constituye un anhelo expresado por unanimidad en la Sesión plenaria final del Congreso Argentino de la Fiebre Aftosa 1957 realizado en la Ciudad de Buenos Aires; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la designación de una Comisión Permanente de Erradicación de la Fiebre Aftosa, que tendrá por finalidad la misión de asesorar, orientar, aconsejar y cooperar en el cumplimiento de las medidas conducentes a librar una lucha enérgica y efectiva contra esta virosis hasta lograr su contralor y erradicación.

Art. 2º — Dicha Comisión Permanente estará integrada por representantes técnicos de los Servicios Oficiales, por productores pecuarios representantes de Sociedades y Cooperativas Rurales y por industriales proveedores de productos biológicos y químicos, destinados al mantenimiento de la sanidad ganadera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier.

Desígnase Funcionario

DECRETO Nº 4.111. — Bs. As., 22/4/57.

VISTO la necesidad de integrar el Consejo de Administración de la Administración General de Puertos, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Estatuto de la misma aprobado por Decreto-Ley Nº 7.996/56, y CONSIDERANDO: Que es conveniente incluir en el mismo a funcionarios que por su experiencia en problemas específicos de la Repartición, signifiquen para ésta asegurar su desenvolvimiento futuro; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Transportes,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase miembro del Consejo de Administración de la Administración General de Puertos, al Oficial de 2ª Doctor en Ciencias Económicas, don Manuel Juan Daneri (Cl. 1905, M. 16.512, D. M. 1º, Céd. Ident. 175.077, Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

ARAMBURU. — Sadi E. Bonnet.

Autorízanse Tarifas en el Servicio de Telex

DECRETO Nº 8.034. — Bs. As., 17/7/57.

VISTO el adjunto Expediente Letra M. C., número 3.636, año 1957, del Ministerio de Comunicaciones, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Sociedad Anónima Radio Argentina, para aplicar las siguientes tarifas en el servicio Telex entre Buenos Aires y Austria, Bélgica, Checoslovaquia, Dinamarca, República Democrática Alemana, Finlandia, Hungría, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Suecia, España, Hawai (Islas) y República Filipina, vía Nueva York:

Primeros tres minutos o fracción: sesenta y un francos oro con veinte céntimos (Fcos. oro 61,20).

Por cada minuto adicional o fracción: veinte francos oro con cuarenta céntimos (Fcos. oro 20,40).

Cargo de Informe: tres francos oro con ochenta y dos céntimos (Fcos. oro 3.82).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos.

ARAMBURU. — Angel H. Cabral

que efectúen tareas ejecutivas por orden del sindicato, previa autorización de la Comisión Directiva;

e) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión o el organismo que lo reemplace;

f) Firmar los recibos de todos los ingresos que hubiere de tesorería.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas y reemplazarlo en caso de renuncia, enfermedad o licencia;

b) Tendrá a su cargo el cobro de cotizaciones, alquileres y todo ingreso que se determine por disposición de la Comisión Directiva;

c) Será el encargado de entregar los carnet de afiliados que sean aprobados por Comisión Directiva;

d) Tendrá a su cargo el registro de afiliados y control de las tareas del archivo, de las solicitudes de socio y de todo lo correspondiente al mismo;

e) Solicitará fondos para los pagos correspondientes a la Caja Chica con orden de rendir cuenta.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Dirigir y administrar con la Comisión Directiva las bibliotecas existentes y las que se organicen;

b) Proponer a la Comisión Directiva la realización periódica de actos sindicales y culturales;

c) Editar diarios, periódicos o revistas que determinen los estatutos y según lo resuelva la Comisión Directiva;

d) Proponer a la Comisión Directiva la publicación de sus resoluciones, por intermedio de la prensa en general;

e) Informar a la Comisión Directiva la labor desarrollada y a realizarse.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C.D. y tomar parte en las deliberaciones;

b) Formar parte en la Subcomisión en que se los nombre;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:

Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos, o estén ausentes.

CAPITULO 8º

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. —

a) Para ser revisor de cuentas el asociado deberá reunir las condiciones requeridas en el Art. 22º.

Art. 42. — La Comisión de Revisores de Cuentas estará compuesta por tres miembros que durarán en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelectos. Serán elegidos por listas especial en el mismo momento de la elección de la Comisión Directiva. Será integrada por 2 miembros de la mayoría y 1 por la minoría. Serán sus deberes y obligaciones revisar el movimiento de caja de la Institución, como así también toda cuenta especial o crédito, cualquiera que sea su origen.

a) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota, remitida a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar, por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

b) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General, convoque a reunión de Comisión Directiva, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

c) No resultando una resolución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no menor de quince (15) días, a Asamblea General Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el orden del día;

d) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir ante la C.G.T. Regional o Provincial La Plata y en última instancia al Ministerio de Trabajo y Previsión o autoridad competente, por medio de su organismo de aplicación;

e) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contempla la ley de aplicación del caso.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta e individualmente sus integrantes, para un mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales, ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 44. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO 9º

De los Delegados

Art. 45. —

a) Se elegirán 5 delegados para rasqueteadores de calderas y 3 delegados para pintores, debiendo en cualquiera de los casos ser socio activo;

b) Cualquier socio puede proponer candidatos para Delegados y de la lista que resulte se efectuará borratina y los que obtengan mayor cantidad de votos serán los elegidos;

c) La designación de Delegados se realizará por convocatoria a elecciones;

d) Los miembros de la Comisión Directiva no podrán ser elegidos Delegados;

e) Puede auto-presentarse como candidato cualquier socio activo que tenga interés en ser Delegado;

f) La elección de Delegados se realizará 15 días después de haber tomado posesión de sus cargos los miembros de la C.D.;

g) Los Delegados podrán ser reelegidos;

h) Para ser elegido Delegado será necesario tener un año de antigüedad, como socio;

i) El período de duración de los Delegados será el mismo que el de la Comisión Directiva o sea dos años.

Funciones

Art. 46. —

a) Los Delegados serán el nexo entre los obreros y la patronal;

b) Cuidarán las condiciones de trabajo y efectuarán los reclamos respectivos, cuando las mismas no se ajusten a lo establecido por las leyes o convenios;

c) Si su gestión ante la patronal no tuviera éxito, comunicará de inmediato el problema planteado a la Secretaría Gremial, la que a su vez lo elevará a la Comisión Directiva;

d) Concurrirán como mínimo una vez por mes a las reuniones de la Comisión Directiva, con el objeto de informar sobre su actuación, y toda vez que sea requerida su presencia en el seno de la misma;

e) Es su obligación controlar a sus compañeros en el cumplimiento de su deber, pudiendo pedir sanciones para los mismos, a la Comisión Directiva.

Sanciones a los Delegados

Art. 47. —

a) Cuando un Delegado no concurra a dos (2) reuniones de Comisión Directiva sin causa justificada, ésta podrá llamarle la atención por nota;

b) Cuando no concurra a 6 reuniones

Normas Aclaratorias Para Liquidar Viáticos

RESOLUCION Nº 127

Buenos Aires, 7 de junio de 1957.

VISTO la consulta formulada por la Administración General de Vialidad Nacional en lo relativo al procedimiento a seguir para la liquidación de viáticos en orden a lo estatuido por el Decreto número 18.989 de fecha 16 de octubre de 1956 y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13º del mismo en materia de normas aclaratorias y de interpretación que fueran necesarias para la mejor aplicación de todo cuanto dispone el mencionado pronunciamiento,

El Ministro de Hacienda de la Nación,
Resuelve:

Artículo 1º — El sueldo básico da derecho a la percepción de un determinado viático reglado por el Poder Ejecutivo y, desde el momento en que éste dispone la promoción del agente, corresponde ajustar la pertinente liquidación a la nueva situación de revista.

Art. 2º — Si en el pronunciamiento que acuerda promociones se prevé una retroactividad, la misma no podrá ser considerada a los efectos de reconocer diferencias en concepto de viático, atento a lo determinado expresamente por el Decreto número 18.989 (artículo 2º, punto II, inciso 1).

Art. 3º — Cabe aplicar las escalas de viáticos respectivas, con arreglo al lapso en que rigió cada una de ellas, es decir, hasta el 31 de octubre de 1956 las disposiciones dictadas oportunamente en cuanto a la materia y, desde el 1º de noviembre de 1956, las del Decreto número 18.989|56 que las sustituyó.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Krieger Vasena

HUESPEDES OFICIALES DEL GOBIERNO ARGENTINO

DECRETO Nº 7.349. — Bs. As., 28|6|57.

VISTO: la próxima llegada a la República de S. E. el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército Italiano, General D. Jorge Liuzzi y Comitiva, y CONSIDERANDO: Que es motivo de viva satisfacción para el Gobierno argentino la presencia en la República de tan distinguidos visitantes, lo que dará oportunidad para estrechar aún más los amistosos lazos que unen a ambas naciones; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su estada en el país, a S. E. el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército Italiano, General D. Jorge Liuzzi, y a la Comitiva que le acompaña.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados al Anexo 2 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Capítulo I - A) - Inciso 2º - Item 1 - Apartado a), Principal 4 - Parcial 3, del Presupuesto General de la Nación para el año 1957.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alfonso de Laferrère.

DECRETO Nº 7.350. — Bs. As., 28|6|57.

VISTO: la llegada a la República del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, doctor Manuel Cisneros Sánchez y Comitiva, especialmente invitados por el Gobierno de la Nación para asistir a las ceremonias de la inauguración del Monumento a la Bandera, en la ciudad de Rosario de Santa Fe, el día 20 de junio de 1957; y CONSIDERANDO: Que es motivo de viva satisfacción para el Gobierno argentino la presencia en la República de tan distinguidos visitantes de la nación hermana; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su estada en el país, a S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, doctor Manuel Cisneros Sánchez; a S. E. el señor Comandante General del Ejército del Perú, General de Brigada Félix Huaman Izquierdo, acompañados de sus respectivas esposas, y a la Comitiva que les acompaña.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados al Anexo 2 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Capítulo I - A) - Inciso 2º - Item 1 - Apartado a), Principal 4 - Parcial 3, del Presupuesto General de la Nación para el año 1957.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese y archívese.

ARAMBURU. — Alfonso de Laferrère.

DECRETO Nº 7.351. — Bs. As., 28|6|57.

VISTO: la próxima llegada a la República de S. E. el señor Ministro de Marina de la República del Perú, Contralmirante D. Emilio Barrón y Comitiva, y CONSIDERANDO: Que es motivo de viva satisfacción para el Gobierno argentino la presencia en la República de tan distinguidos visitantes, lo que dará oportunidad para estrechar aún más los fraternales lazos que unen a la Argentina con el Perú; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su estada en el país, a S. E. el señor Ministro de Marina de la República del Perú, Contralmirante D. Emilio Barrón, y a la Comitiva que le acompaña.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados al Anexo 2 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Capítulo I - A) - Inciso 2º - Item 1 - Apartado a), Principal 4 - Parcial 3, del Presupuesto General de la Nación para el año 1957.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alfonso de Laferrère.

Apruébanse Modificaciones en el Reglamento de Uniformes de Gendarmería Nacional

DECRETO Nº 7.149 — Bs. As., 26|6|57

VISTO el Expediente Nº 24.237|56, Cde. 3 (M.G.) iniciado por la Dirección General de Gendarmería Nacional, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado de Guerra,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones que actualizan el "Reglamento de Uniformes de Gendarmería Nacional" (R. Gen. 44), que fuera aprobado por Decreto número 31.603 de fecha 23 de noviembre de 1944, inserto en B.M.P. número 336.

Art. 2º — Estas modificaciones completarán y reemplazarán sus análogas, total o parcialmente, según corresponda.

Art. 3º — Las mismas entrarán en vigencia veinte días después de la publicación de este decreto en Boletín Público de Gendarmería Nacional.

Art. 4º — El Director General de Gendarmería Nacional, ordenará la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 5º — Su adquisición será obligatoria para los Jefes superiores, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Gendarmes de la Institución.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese en Boletín Público de Gendarmería Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Dirección General de Gendarmería Nacional).

ARAMBURU. — Víctor J. Majó.

alternadas o tres consecutivas sin causa justificada, será sancionado con un mes de separación como Delegado;

c) Cuando un Delegado haya sido sancionado de acuerdo a los incisos a) y b), la Comisión Directiva podrá llamar a Asamblea Extraordinaria para solicitar su separación definitiva;

d) Los Delegados podrán ser sancionados de acuerdo a lo que establece el Art. 49 inc. a).

e) El Delegado que haya sido sancionado con expulsión, y hubiese reingresado al sindicato no podrá ser reelecto por tres años.

CAPITULO 10º

De las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria de Afiliados

Art. 48. — De las Asambleas Ordinarias.

a) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente entre el 1º de enero y el 30 de marzo, debiendo ser convocada con 15 días de anticipación a la fecha de su realización.

b) El orden del día de la Asamblea será confeccionada por la Comisión Directiva, no pudiendo tratarse en ella, asuntos que no figuren en el mismo.

c) En la Asamblea se considerarán Memoria y Balance.

d) Se tratarán los demás asuntos que hayan sido presentados con la debida anticipación.

Art. 49. — De las Asambleas Extraordinarias.

a) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva por causas graves o a pedido, previa exposición fundada por nota, del 10% de los afiliados en general.

b) En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos que motivan la convocatoria.

Art. 50. — La presidencia de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será ejercida por el afiliado que la Asamblea designe.

Art. 51. — Las Actas de la Asamblea serán labradas por el Secretario de Actas, el Pro-Secretario de Actas, y en ausencia o inhabilitación de ellos, por cualquier miembro de la Comisión Directiva que ésta designe, o por el Delegado que la Asamblea disponga.

Art. 52. — El quórum de las Asambleas se constituirá con la mitad más uno de los afiliados, cuando haya sido convocada por la Comisión Directiva.

En caso contrario, se regirá por lo dispuesto en el art. 26, inc. j.

Art. 53. — En las Asambleas los acuerdos y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos excepto el caso del art. 59º), debiendo ser en cualquier circunstancia voto secreto. El Presidente sólo procederá a votar en caso de empate, siendo su voto decisivo.

Art. 54. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones que puedan alterar la armonía y el desarrollo normal de la reunión.

Art. 55. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate, hasta tres veces en el mismo asunto, sin autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que, por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

En ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discurso, pudiendo usar una ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo al orden en que se solicitara, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella, los que no hubieren hablado sobre el tema en cuestión.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad en el manejo de la entidad.

Art. 58. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de Estatuto y revocatorias de Resoluciones.

b) Declaración o cese de paros y huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida suprema y defensiva del gremio.

c) Unión, fusión, afiliación o desafiliación de otra entidad gremial existente, o disolución del Sindicato.

d) Contribución de cualquier índole que se imponga a los afiliados y aumento de la cuota mensual o de ingreso.

Art. 59. — Todos éstos incisos del art. 58, sólo tendrán aprobación con el voto secreto de las dos terceras (2|3) partes de los afiliados presentes y con derecho a voto.

Art. 60. — El Presidente abrirá la sesión dirigirá el debate, y levantará la Asamblea una vez concluída la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio cuando, previa moción, lo solicite la mayoría y cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión este sometida a la Asamblea, y mientras no se tome una resolución al respecto, no puede tomarse otra en consideración, excepto las mociones relativas del Orden Previo.

Art. 62. — Son cuestiones de Orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales, y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 63. — Son mociones de Orden:
a) Que se levante la Sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase a la Orden del Día.

Art. 64. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones de Orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión, y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsiderar.

Art. 66. — Si un afiliado se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta, dando su nombre y apellido y no en forma de signos, y se dirigirán en su exposición siempre al Presidente quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

No se deben discutir las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta, y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato si el mismo no esta representado por un mínimo de 30 afiliados.

Art. 69. — De hacerse efectiva la disolución del Sindicato si el mismo no está representado por un mínimo de 30 afiliados, la Asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva, la que integrarán como vocales, con ese sólo objeto y para transferir los bienes a entidades oficiales de beneficiencia, dentro del menor tiempo posible.

CAPITULO 11º

De las Elecciones.

Art. 70. — Las elecciones del Sindicato se realizarán en la fecha indicada por la Asamblea General Ordinaria y serán convocadas con 30 (treinta) días de anticipación. La Junta Electoral deberá ser nombrada previamente en Asamblea Ordinaria; y deberá constar con un mínimo de tres miembros. Deberá comunicar al Ministerio de Trabajo y Previsión, lugar, día, hora y si es de renovación total o parcial y los cargos a llenarse en cada caso.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la junta electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de candidatos y proclamación de autoridades que resulten electas.

b) Su mandato terminará con la toma de posesión de las autoridades acto éste que se efectuará inmetamente de conocerse el resultado del escrutinio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

c) Formadas las listas de candidatos éstos pasarán al voto secreto de todos los asociados en condiciones estatutarias.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados no afectados de las inhabilitaciones que establece este Estatuto, y siempre que no adeude más de tres meses, y tenga una antigüedad no menor de seis meses al cierre del empadronamiento.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán ser avaladas por la firma de un cinco por ciento de los afiliados.

Deberán ser presentadas para su aprobación a la Junta Electoral. Si algún candidato fuera observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación a la Asamblea, para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hast el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 73. — Con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el caso del comicio, la Junta Electoral designará presidente de mesa, no pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembros de la Comisión Directiva ni integrantes de las listas. Estas nombrarán los fiscales que las representen, rigiendo para estas las mismas disposiciones precedentemente dictadas.

Art. 74. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se entregará autorizado por el presidente de la mesa, y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo ser el sobre intransparente, en todos los casos. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros, como mesas receptoras de votos funcionen, siendo su existencia obligatoria.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por las mismas, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera Asamblea que el mismo realice.

Art. 76. —

a) Será proclamada triunfante la lista que obtenga mayor número de votos y sus integrantes cubrirán las dos terceras partes del número de miembros a elegir en la elección ocurrente. En caso de resultar una fracción de ese número se aumentará en un miembro la representación, respetando el orden de prelación que tengan los candidatos en las listas;

b) Los cargos restantes serán cubiertos por la lista que siga en número de votos a la lista triunfante siempre que obtenga el 10 por ciento de los votos emitidos en la elección, respetando el orden de prelación que tengan los candidatos;

c) Los vocales suplentes serán elegidos uno por la mayoría y uno por la minoría;

d) Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes, previa distribución de los mismos.

Art. 77. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, etcétera, labrándose el acta respectiva como asimismo le dará una información general, que permita al sucesor un buen desempeño en sus funciones. De todo lo actuado en la oportunidad se remitirá copia al Ministerio de Trabajo y Previsión o autoridad que haga sus veces y se formará un solo legajo para archivar como antecedente, en la entidad.

Art. 78. — Los asuntos que deban resolverse por el voto general serán puestos en conocimiento de los afiliados por medio de circulares enviadas a domicilio con diez (10) días de anticipación o por publicaciones en los diarios durante tres días.

Art. 79. — La Primera Comisión Directiva será la que resulte electa en la Asamblea Constitutiva, después de aprobar los estatutos. Su mandato durará el tiempo necesario para convocar a elecciones, de todos los cargos, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

CAPITULO 12º

De los conflictos

Art. 80. — Los paros y otras medidas de carácter parcial que deba aplicar el Sindicato y que circunscribe a su jurisdicción, serán resueltas por la Comisión Directiva por voto de las dos terceras partes (2|3) del total de sus miembros y aprobada a su vez por una Asamblea convocada al efecto.

Art. 81. — Los paros y otras medidas de carácter general sólo podrán ser decretarios la Asamblea General Extraordinaria por el voto de las dos terceras (2|3) partes del total de sus integrantes y deberán ejecutarse sin más trámite.

Artículo Transitorio

La Asamblea General convocada al efecto de aprobar el Estatuto faculta a la Comisión actual a modificar o suprimir cualquier artículo que sugiera o disponga el Ministerio de Trabajo y Previsión, o a las autoridades que hagan sus veces.

ES OTORGADO EL TITULO DE AVIADOR MILITAR "HONORIS CAUSA"

DECRETO Nº 7.615. — Buenos Aires, 5/7/1957.

VISTO el Expediente número 31 Cde. 393 (Cdo. J. F. A. A.), número 49.230 Cde. 13 (M. A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que concurrieron a nuestro país integrando la Delegación Brasileña a la Reunión Preparatoria para estudiar las Bases de Organización de la Defensa del Atlántico Sur, el Jefe del Estado Mayor de Aeronáutica, Mayor Brigadier D. Armando de Souza y Mello Ararigboia, el Subjefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, Brigadier del Aire D. Clovis Monteiro Travassos, el Jefe de la IIIª. Sección del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, Coronel D. Ari Presser Bello y el Jefe de la IIª. Sección del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, Coronel D. Dionisio Cerqueira de Taunay; Que con su destacada capacidad profesional, el citado personal durante su permanencia en nuestro país, contribuyó en alto grado a estrechar los históricos vínculos que nos unen con los integrantes de la Fuerza Aérea de la Nación hermana; Que es deseo del Gobierno de la Nación Argentina propender al estrechamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórguese el título de Aviador Militar "Honoris Causa", al Mayor Brigadier D. Armando de Souza y Mello Ararigboia, al Brigadier del Aire D. Clovis Monteiro Travassos, al Coronel D. Ari Presser Bello y al Coronel D. Dionisio Cerqueira de Taunay, de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2º — El Ministerio de Aeronáutica extenderá los diplomas y distintivos acreditantes.

Art. 3º — La Dirección General del Personal de Aeronáutica hará las anotaciones correspondientes inscribiendo a los mencionados Oficiales Superiores en el Registro de Títulos "Honoris Causa", con copia del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Dirección General del Personal).

ARAMBURU. — Eduardo F. McLoughlin. — Alfonso de Laferrère.

Sindicato del Personal Jerárquico de la Cervecería Bieckert S.A.

RESOLUCION D.N.T.A.S.D. Nº 75. — Buenos Aires, 15 de julio de 1957.

VISTO la solicitud de inscripción gremial presentada por la "Asociación de Jefes y Personal Superior de Cervecerías Bieckert S.A.", obrante en el Expediente número 9.826|57, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal jerárquico de la empresa Cervecería Bieckert S.A (segundo cervecero, tercer cervecero, jefes y subjefes de secciones, jefes y subjefes de vigilancia, jefes de turno, secretarias y secretarios, técnicos, personal de supervisión y capataces generales), con zona de actuación en Capital Federal y Provincias de Buenos Aires y Santa Fe; Que de las actuaciones realizadas surge el cumplimiento de los recaudos exigidos por la legislación vigente en la materia (Artículo 6º y concordantes del Decreto-Ley número 9.270|56); Que del estudio crítico-analítico de las disposiciones estatutarias aparece consagrado el principio de democracia sindical involucrado en aquel instituto legal; Que atento que los Artículos 7º y 8º del Decreto-Ley citado, ordena el primero de ellos, en forma simultánea la inscripción de la asociación profesional actuante y la publicación sin cargo, de sus estatutos y el segundo, el otorgamiento del certificado respectivo, previa efectividad de la medida últimamente mencionada; Por ello, y de conformidad con las facultades otorgadas por Resolución M. número 215|57,

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa, Resuelve:

Artículo 1º — Inscríbase a la "Asociación de Jefes y Personal Superior de Cervecería Bieckert S.A.", con sede en la calle Constitución Nº 166, Llavallol, Provincia de Buenos Aires, con carácter de sindicato que agrupa al personal jerárquico de le empresa Cervecería Bieckert S.A. (segundo cervecero, tercer cervecero, jefes y subjefes de secciones, jefes y subjefes de vigilancia, jefes de turno, secretarias y secretarios, técnicos, personal de supervisión y capataces generales), con zona de actuación en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires y Santa Fe, y publíquense sus estatutos en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Asiéntese en el Registro de Asociaciones Profesionales la inscripción otorgada y una vez cumplida la publicación ordenada en el artículo anterior, extiéndase a favor de la asociación profesional, el certificado de inscripción gremial respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, fecho, archívese.

Eduardo C. Amaro Pourciel.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Constitución y fines. Denominación.

Artículo 1º. — En Llavallol provincia de Buenos Aires a los 18 días del mes de enero de 1957, quedó constituída la "Asociación de Jefes y Personal Superior de Cervecería Bieckert S. A.", con domicilio legal en la calle Constitución Nº 166, Llavallol siendo su zona de actuación la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y Provincia de Santa Fe.

La Asociación agrupa el siguiente personal de la Empresa; Segundo Cervecero, Tercer Cervecero, Jefes de Secciones, Sub-Jefes de Secciones, Jefes y Sub-Jefes de Vigilancia, Jefes de Turno, Secretarias y Secretarios, personal técnico, personal de supervisión y Capataces Generales.

Art. 2º — La Asociación tiene por objeto:

a) Defender los derechos morales y materiales de todos los integrantes de esta Asociación asumiendo su defensa en todos los casos de arbitrariedades cometidas contra los mismos por autoridades y la Empresa, por cuestiones de trabajo o causas que afectan a la práctica y propósito de esta Asociación, representando o defendiendo ante el Estado, Instituciones de Previsión, Tribunales de Justicia, Empleadores, los intereses profesionales de los Asociados.
b) El estudio de los problemas que les son específicos y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida.
c) Hacer uso del derecho que el Gobierno Provisional en el Decreto-Ley 9.270|56 confiere a todos los trabajadores agrupados en Asociaciones, participar y constituir Federaciones.
d) Estrechar vínculos con todas las Asociaciones similares creadas o a crearse dentro del territorio de la República.
e) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionen con las profesiones que ejercen sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones, participando en los organismos estatales vinculados a la ordenación del trabajo.
f) Intervenir en las negociaciones colectivas del trabajo, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de trabajo, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento.
g) Peticionar en defensa de los intereses profesionales.
h) Propender a la creación de instituciones de Previsión, Comedores, Sanatorios y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los Asociados.

Art. 3º. — Para mantener su unidad orgánica como así también la armonía entre sus Asociados, la Asociación no podrá establecer diferencias entre sus Afiliados, en razón de credos políticos o religiosos, nacionalidades, razas, o sexos.

Todos los miembros de la Asociación deberán gozar de los mismos derechos y estar sujetos a las mismas obligaciones.

CAPITULO II

Asociados.

Art. 4º. — Tienen el derecho a ingresar a la Asociación todos los que se hallen dentro de las condiciones comprendidas en las difiniciones del Artículo 1º, que trabajen en el Establecimiento donde la Asociación realiza su acción, que manifiesten conformidad con los presentes Estatutos, previa presentación de solicitud de ingreso a las autoridades de la Asociación, los que lo aceptarán, siempre que a su juicio el solicitante reuna las condiciones exigidas, informando oportunamente en la primera Asamblea Ordinaria la incorporación de estos socios a la Asociación. Toda solicitud de ingreso que no sea aprobada por la Comisión Directiva, pasará a la Asamblea Ordinaria quien resolverá en definitiva.

Art. 5º. — Todos los socios que renuncien por escrito su afiliación a la Asociación, deberán estar al día en sus cuotas, perdiendo las sumas pagadas de cualquier índole que sean, así como los derechos emergentes de su calidad de asociado. En caso de jubilación, accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación involuntaria y que se encuentran prestando el servicio militar obligatorio, no pierden su afiliación.

Art. 6º. — Todos los socios de la Asociación están obligados a acatar las disposiciones tomadas por sus autoridades; aceptar las reglas de conciliación y arbitraje que establecen las Leyes respectivas; realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad obtener mejoras sociales; respetar reglamentos internos y las disposiciones de Asambleas y Comisión Directiva, de participar en todos los trabajos de Asociación, de concurrir a sus Asambleas y aceptar cargos electivos y representativos.

CAPITULO III

Dirección y Administración.

Art. 7º. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por once miembros titulares, a saber: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario de Actas y cuatro Vocales en orden correlativo. Simultáneamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva se elegirán dos Vocales suplentes.

Art. 8º. — Para ser miembro de la Comisión Directiva es indispensable la mayoría de edad (22 años) y tener una antigüedad no menor de un año como socio efectivo de la Asociación, o la antigüedad de la Asociación. La mayoría de los miembros de esta Comisión Directiva deberán ser Argentinos nativos o naturalizados y estar en actividad.

Art. 9º. —

a) Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en Asamblea General, por lista, en votación secreta.
b) Previamente a la elección de la Comisión Directiva la Asamblea General designará una Junta Electoral, compuesta de tres miembros de los asistentes que no sean integrantes de la Comisión Directiva, Vocales Suplentes o Revisadores de Cuentas ni componentes de las listas presentadas.
c) La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo relacionado con el acto eleccionario, fiscalización, escrutinio, confección de padrones, impugnaciones, recepción de las listas y todo lo relacionado con el acto electoral. Es la autoridad máxima durante el desarrollo del comicio y sus trámites previos, pudiendo en caso de estimarlo conveniente, solicitar la cooperación de la Comisión Directiva.
d) La Comisión Directiva durará dos años y se renovará parcialmente cada año. Por esta vez durarán un año los siguientes miembros de la Comisión Directiva: Presidente, Pro-Secretario, Tesorero, Secretario de Actas, Primer Vocal y tercer Vocal y el resto como el Vice-Presidente, Secretario, Pro-Tesorero, segundo Vocal y cuarto Vocal durarán dos años.
e) Todos los miembros de la Comisión Directiva pueden ser reelectos.
f) En caso de presentarse una sola lista, ocuparán los cargos de acuerdo al orden que rigen la lista

ES DEJADO SIN EFECTO PASE A SITUACION DE RETIRO

DECRETO-LEY Nº 8.019. — Bs. Aires, 17 de julio de 1957.

VISTO el Decreto Nº 16.016|56; lo prescripto por el Art. 72 de la Ley Nº 13.996 (Ley para el personal Militar) y Nº 1 de su Reglamentación para el Ejército - II. Parte —Ascensos del Personal Superior—; lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra; y CONSIDERANDO: Que el pase a retiro, solicitado voluntariamente por el señor General de Brigada don Arturo Ossorio Arana siendo Ministro de Guerra obedeció a razones de desinteresado altruismo altamente valoradas por los miembros de la Institución y por la ciudadanía en general en su oportunidad; Que si bien se llevó a cabo el pase a tal situación de revista cumpliendo así los deseos del General Ossorio Arana, ello fué porque manifiestamente no afectaba el desempeño del elevado cargo que ejercíera en esos momentos; Que circunstancias vinculadas al bien de la Institución hacen conveniente que dicho General sea designado Comandante en Jefe del Ejército, por lo cual es menester proceder a efectuar su reincorporación a la situación de actividad a fin de que pueda ocupar dicho cargo conforme a las disposiciones reglamentarias y legales pertinentes,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto número 16.016|56, por el cual se declara en situación de retiro efectivo, voluntario, al señor General de Brigada don Arturo Ossorio Arana y se lo da de alta en el Cuerpo de Retiro Activo, debiendo reincorporarse al mismo a la actividad, servicio activo, con fecha 3 de setiembre de 1956.

Art. 2º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1956, al General de Brigada don Arturo Ossorio Arana, debiendo ser colocado en el escalafón respectivo, en el lugar que por su antigüedad le corresponda.

Art. 3º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en síntesis en Boletín Público del Ministerio de Guerra, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Guerra (Dirección General del Personal).

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Víctor J. Majó. — Teodoro Hartung. — Eduardo F. McLoughlin.

PERMISO MUNICIPAL PRECARIO PARA LA CIRCULACION DE AUTOMOTORES

RESOLUCION V. Nº 1.613. — Buenos Aires, 5 de julio de 1957.

VISTOS y CONSIDERANDO: Que por Resolución número 1.554 de 5 de abril ppdo., se autorizó a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para prorrogar los permisos de circulación precarios, sin cargo hasta el 30 de junio ppdo, expedidos para las unidades "Mercedes Benz" comprendidas en las resoluciones de 26 de julio y 1º de agosto de 1956 (RR. VV. números 1.721 y 1.734), en cuyo lapso los interesados debían normalizar la situación de los vehículos ante la Aduana; Que teniendo en cuenta que la regularización y nacionalización definitiva de las unidades de que se trata, afectadas al servicio público de automóviles de alquiler y de otras asignadas a particulares, exige la ejecución de compulsas de libros y demás tareas inherentes a la finalidad perseguida, todo lo cual insume mayor tiempo del que se había previsto, por Decreto 6.541 de fecha 14 del que cursa se amplió la vigencia establecida por el Artículo 2º del Decreto 17.291|1956, hasta el 31 de agosto próximo; Que en tal virtud, procede prorrogar el plazo acordado a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por la Resolución 1.554|1957 en concordancia con el término fijado por el decreto precitado, a efectos de evitar los inconvenientes que podrían producirse para los titulares de esos automotores; Por tanto,

El Ministro de Hacienda, Resuelve:

Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para prorrogar los permisos de circulación precarios, sin cargo, otorgados a las unidades "Mercedes Benz" comprendidas en las Resoluciones de 26 de julio y 1º de agosto de 1956 (RR. VV. números 1.721 y 1.734) hasta el 31 de agosto próximo, en cuyo lapso los interesados deberán cumplimentar la nacionalización de los vehículos ante la Aduana.

Publíquese, comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos; cumplido, dése al archivo.

Krieger Vasena.

Aplicación de Tarifas en el Servicio de Telex

DECRETO Nº 6.076. — Bs. As., 7|6|57

VISTO el adjunto Expediente Letra M.C., número 3.040 año 1957, del Ministerio de Comunicaciones, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio S.A., para aplicar las siguientes tarifas en el servicio Telex entre Buenos Aires y Hawai (Islas) y la República de Filipinas, vía Nueva York:

Primeros tres minutos o fracción: sesenta y un francos oro con veinte céntimos (Fcos. oro 61,20).

Por cada minuto adicional o fracción: veinte francos oro con cuarenta céntimos (Fcos. 20,40).

Por cargo de informe: tres francos oro con ochenta y dos céntimos (Fcos. oro 3,82).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos.

ARAMBURU. — Angel H. Cabral.

g) Cuando intervengan varias listas, corresponderá a la lista que obtenga mayor número de votos ocho cargos en orden correlativo y tres por la minoría que ocuparán los tres últimos cargos de vocales, en orden correlativo de los votos obtenidos por cada uno, siempre y cuando éstos no fueran inferior al 10 por ciento del total de votos obtenidos.

h) Las listas de candidatos a integrar la Comisión Directiva deberán ser presentadas con 10 días de anticipación, las que serán exhibidas en lugar visible, debiendo ser apoyadas por diez socios como mínimo.

Art. 10. — Los cargos de representación legal de la Asociación serán ejercidos por el Presidente o su reemplazante quiénes o quién deberán ser Argentinos nativos o naturalizados.

Art. 11. — En caso de renuncia o separación de los miembros de la Comisión Directiva, automáticamente será reemplazado por el que le sigue en orden, pudiendo funcionar con un mínimo de siete miembros. En caso de quedar la Comisión Directiva con menos de siete integrantes se procederá a convocar a Asamblea a fin de proceder al llamado de elecciones de miembros de la Comisión Directiva, para llenar las vacantes producidas hasta el término del período.

Art. 12. — La Comisión Directiva podrá deliberar con más de la mitad de sus miembros, por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión cada miembro tiene un sólo voto, en caso de empate desempatará el Presidente de la reunión con su voto. Cada reunión será presidida, en ausencia del Presidente por el orden correlativo de la Comisión. Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a más de tres sesiones consecutivas o seis alternadas en un período anual de reuniones, sin causa justificada será considerado como dimitente al cargo, dando de inmediato lugar a la aplicación del Artículo 11, comunicando la Comisión Directiva al interesado sobre la resolución adoptada, de la que se informará en su oportunidad a la Asamblea General.

Art. 13. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por las causas que se mencionan en los artículos 36 y 37 de los presentes Estatutos y por voto de las 2|3 partes de los miembros que componen la Comisión Directiva, debiendo informar en la primera Asamblea de la separación. Todas las sanciones aplicadas por la Comisión Directiva, deberán ser tomadas ad-referendum de la Asamblea General debiendo ser notificado el socio inculpado por escrito y personal la consideración de su caso por la Asamblea, pudiendo el mismo presentar su defensa por escrito, la que puede ser hecho personalmente por el asociado o por una tercera persona con poderes especiales. En caso de procedimiento ilegal puede el inculpado concurrir ante las autoridades competentes.

Art. 14. — La Comisión Directiva no podrá por sí misma, contraer o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la Asociación, quedando esta facultad sólo conferida a la Asamblea General.

Art. 15. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea General, las propias decisiones, los reglamentos de trabajo y los convenios que se efectúen.

b) Percibir y administrar los fondos de la Asociación con todas las atribuciones necesarias que a tal fin le hayan facultado la Asamblea General.

c) Reunirse en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria cuando lo aconsejen las circunstancias, o a pedido de una tercera parte de los miembros.

d) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo al Artículo 28 de estos Estatutos y confeccionar su orden del día.

e) Confeccionar la memoria, inventario, balance general y cuenta general de ganancias y pérdidas para presentarlos a la Asamblea General Ordinaria.

f) Interpretar en los casos dudosos las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamentaciones internas y efectuar su aplicación. En los casos en que no se estuviese de acuerdo con su interpretación y aplicación, las personas agraviadas en este caso gozarán del derecho de concurrir ante las autoridades competentes;

g) Tomar medidas y adoptar disposiciones cuando por cuestiones de trabajo o disciplina de la Asociación surjan diferencias entre los asociados, invitando a los mismos, luego de las explicaciones necesarias, a poner término amigablemente a dichas diferencias;

h) Realizar todos los actos que fueran necesarios para asegurar la buena marcha de la Asociación y que para su realización no sea menester resoluciones de Asambleas;

Art. 16. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar a la Asociación en todos los actos, internos y externos, ajustándose a las normas que haya fijado la organización;

b) Establecer el orden del día para las reuniones de la Comisión Directiva;

c) Suscribir las órdenes de pago refrendadas por el Tesorero;

d) Suscribir las actas, notas y documentos de la Asociación;

e) Llamar a reuniones extraordinarias a la Comisión Directiva.

Art. 17. — Son deberes del Vicepresidente:

Colaborar y ayudar al Presidente en el desempeño de sus funciones y ejercer las atenciones de aquél en caso de ausencia y asumir el cargo del mismo en los casos de acefalía o renuncia.

Art. 18. — Son deberes del Secretario:

a) Tomar a su cargo el archivo, ficheros, correspondencia y sellos de la Asociación;

b) Llevar el registro de afiliados con todos los datos correspondientes.

c) Refrendar la correspondencia y notas conjuntamente con el Presidente.

Art. 19. — Son deberes del Prosecretario:

a) Colaborar con el Secretario en todos los puntos detallados en el Artículo 18;

b) Asumir el cargo de Secretario en caso de ausencia, renuncia o acefalía de aquél;

Art. 20. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las contribuciones de los asociados y demás entradas de la Asociación;

b) Depositar todo lo percibido en los Bancos o Caja de Ahorro, pudiendo tan solo tener en la caja de la Asociación, el dinero que indique la Comisión Directiva;

c) Efectuar los pagos autorizados con la firma del Presidente;

d) Llevar al día la contabilidad de la Asociación;

e) Informar en las Asambleas Generales Ordinarias y en las reuniones de la Comisión Directiva el estado de la Tesorería;

f) Conservar siempre en su poder las libretas de depósitos en los Bancos, talonarios de cheques y las propiedades sociales. Realizar mensualmente con el Presidente y un miembro designado por la Comisión Directiva un arqueo de cajas y depósito;

g) Preparar el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas;

h) Poner a disposición de la Comisión Revisadora las cuentas, los libros y demás documentos para su revisación.

Art. 21. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Colaborar con el Tesorero en todos los puntos detallados en el Artículo 20;

b) Asumir el cargo de Tesorero en caso de ausencia, renuncia o acefalía de aquél.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Comisión Directiva, haciendo constar en cada caso los nombres de los miembros asistentes y asentarlo en los libros correspondientes, firmando conjuntamente con el Presidente;

b) Presentar a cada sesión de la Comisión Directiva o Asamblea General el acta de la anterior.

Art. 23. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Cumplir gestiones y tareas que la Comisión les encomiende y participar en sus deliberaciones;

b) Asumir por orden los cargos que hubieran quedado vacantes por ausencia, renuncia o acefalía de otros miembros de la Comisión Directiva.

CAPITULO IV

Patrimonio Social

Art. 24. — El capital de la Asociación se formará:

a) Por las cotizaciones mensuales que abonan los Asociados en la proporción que fije la Asamblea General;

b) Por cuotas extraordinarias resueltas únicamente por Asamblea Extraordinaria;

c) Por los intereses del capital depositado en Bancos o Caja de Ahorro Postal provenientes de la las cuotas sociales; festivales, donaciones provenientes de sus afiliados y legados de los mismos;

d) Por los bienes adquiridos y sus frutos;

e) Estas donaciones y legados no podrán ser recibidas de organismos políticos nacionales o extranjeros, ni de los empleadores y sus organizaciones;

f) Por cualquier otro recurso lícito que fijen las Asambleas Generales.

Art. 25. —Las cuotas sociales serán fijadas por las Asambleas Generales la que podrá aumentarla o disminuirla, debiéndose hacer efectivas antes del 10 de cada mes.

Art. 26. — Disolución y destino de los fondos sociales:

a) La Asociación no podrá ser declarada disuelta mientras haya 12 asociados dispuestos a sostenerla con regularidad y orden;

b) Si no reunicse tal número será declarada disuelta y los fondos sociales y demás efectos serán entregados en custodia a la Confederación General del Trabajo, transcurrido dos años sin haberse reanudado las actividades, dichos fondos pasarán en forma definitiva a la nombrada Central Obrera en primer término, y en su inexistencia al Ministerio de Educación Nacional u organismos que hagá sus veces.

CAPITULO V

Asambleas

Art. 27. —La Asamblea de socios es el órgano máximo y soberano de la Asociación.

Art. 28. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

a) Las Ordinarias se reunirán cada año con el objeto de considerar los iguientes puntos:

1º Aprobación de las actas anteriores.

2º Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, puestas a su consideración.

3º Aceptar o rechazar las cuentas del ejercicio social, memoria y balance.

4º Informe de la Comisión Revisadora de Cuentas.

5º Convocatoria a elecciones, nombramiento de la Junta Electoral y todas aquellas que la Asamblea tratará para la buena marcha de la organización;

b) Las Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva, o lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva no menos del 25 por ciento de los socios. En este caso el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea. La Comisión Directiva deberá convocar estas Asambleas Extraordinarias dentro de los 15 días de presentado el pedido.

Son atribuciones específicas de estas Asambleas:

1º Reforma de Estatutos.

2º Fijación y modificación de cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.

3º Medidas de fuerza.

4º Admisión y disposición de bienes e inmuebles.

5º Disolución de la Asociación.

En estos casos las resoluciones deben ser tomadas por mayoría absoluta. Se tratarán los asuntos comprendidos en el orden del día.

Art. 29. — Las Asambleas Ordinarias podrán convocarse por medio de citaciones escritas con anticipación de un mínimo de 10 días: Las Extraordinarias podrán convocarse por medio de citaciones escritas con anticipación de un mínimo de 5 días. En ambos casos se fijará la hora en que deben efectuarse, debiendo estar presente la mitad más uno de los socios. En caso de no obtener quórum después de transcurrida media hora, se sesionará con la presencia de 1|3 de los socios y si aún tampoco se obtuviera quórum, luego de otra media hora de espera, la Asamblea se constituirá siempre que 2|3 partes de los socios presentes así lo manifiesten y permanezcan hasta el término de la sesión.

Art. 30. — A fin de garantizar la independencia de los organismos sindicales, Comisión Directiva y Asambleas, se elegirán un Presidente y un Vicepresidente "ad-hoc" entre los afiliados asistentes, los cuales no pueden ser en ningún caso de la Comisión Directiva y revisadores de cuentas. Este Presidente y Vicepresidente "ad-hoc" presidirá la Asamblea. En cada Asamblea se nombrarán dos socios presentes, para que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente ad-hoc y Secretario de Actas.

Art. 31. — En las Asambleas Generales Ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día. En caso que existan asuntos de urgencia que merezcan el estudio y resolución inmediata, será la Asamblea la que decida si debe o no ser tratado el asunto, pudiéndose modificar a tal efecto la orden del día. En caso necesario la Asamblea propondrá la fecha en que deberán ser tratados asuntos de urgencia, la que se considerará en forma extraordinaria y con la debida notificación a los afiliados.

Art. 32. — Cuando los socios deseen incluir algún asunto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, lo deberán solicitar con anticipación de un mínimo de 10 días y con no menos del 15 por ciento de los socios y por escrito.

Art. 33. — Los asuntos serán considerados en el orden en que figuran en la convocatoria, pudiéndose alterar dicho orden por resolución de 2|3 partes de votos de la Asamblea.

CAPITULO VI

Comisión Revisadora de Cuentas

Art. 34. — La Asamblea General designará tres socios por mayoría de votos por el término de un año como revisadores de cuentas, siendo indispensable para ocupar tal cargo, ser mayor de edad (22 años), ser argentino nativo o naturalizado por lo menos dos de los mismos, estar en actividad y tener una antigüedad no menor de un año como socio activo de la Asociación, o tener la antigüedad de la Asociación.

Art. 35. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisadora de Cuentas:

a) Vigilar la marcha de la Tesorería;

b) Examinar los libros de contabilidad y demás documentos de la Tesorería, practicando arqueo de caja y elevando informe a la Comisión Directiva y en su oportunidad a la Asamblea General.

CAPITULO VII

Suspensiones y Exclusiones

Art. 36. — La Comisión Directiva podrá apercibir por primera vez y suspender luego de la asociación "ad-referéndum" de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por los siguientes motivos:

a) Todo socio que observe mala conducta dentro o fuera de la organización;

b) Por incumplimiento de pago de su cuota social;

c) Por no acatar disposiciones tomadas por la Comisión Directiva o Asambleas;

d) Por falta de ética y disciplina dentro de la organización.

Art. 37. — Los socios serán expulsados de la Asociación por las siguientes causas:

a) Para realizar actividades contrarias a los presentes Estatutos o Reglamentos internos;

b) Por desacreditar públicamente el buen nombre y prestigio de la Asociación o de sus miembros;

c) Por efectuar prácticas desleales ante la ley;

d) Por defraudación o estafa en contra de los intereses de la Asociación o agenos a ella;

e) Por efectuar maniobras, negociaciones o prácticas desleales con la empresa patronal en su beneficio personal y en contra de la estabilidad de la organización o de sus miembros.

Art. 38. — Para todos los casos establecidos en los Artículos 36 y 37, el procedimiento de defensa del o de los inculpados será el indicado en el Artículo 13 de los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

Conflictos

Art. 39. — La Asamblea General únicamente podrá resolver por el voto de las 2|3 partes de los asistentes efectuar paros de protesta parciales o totales o declaración de huelga; pero sólo podrá llevarlo a la práctica, una vez que hayan sido agotados todos los medios legales de solucionar el conflicto.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 40. — Como complemento de estos Estatutos, la Asociación podrá formular un reglamento interno con las bases y fines del presente Estatuto sobre la acción de Comisiones auxiliares.

Art. 41. — Los miembros tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones sobre el asunto que se trata.

Art. 42. — En la discusión de los asuntos, se podrán utilizar apuntes y leer documentos breves, directamente relacionados con los asuntos en debate, pero no traer discursos preparados de antemano para ser leídos.

Art. 43. — Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los demás órganos de la Asociación o de sus miembros.

Art. 44. — Ningún asociado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y con asentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Art. 45. — El Presidente, por sí o a petición de cualquier asociado deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Art. 46. — Cuando un socio ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él, una tercera, el Presidente propondrá a la Asamblea prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 47. — La Asamblea podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso los asociados tendrán derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 48. — Cuando una cuestión está a consideración de la Asamblea, mientras no se haya resuelto nada al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 49. — Toda proposición hecha de viva voz por un asociado a quien el Presidente haya concedido la palabra, será considerada una moción, la cual debe ser apoyada por otro asociado para que la considere la Asamblea.

Art. 50. — Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día;
f) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo, determinado o indeterminado;
g) Que el asunto se envíe de vuelta a Comisión o Comisión Directiva.

Art. 51. — Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los dos últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada asociado hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 52. — En cuestión de previa se someterá de inmediato a votación sin discusión, cuando un asociado quiere hablar sobre un asunto y el Presidente manifiesta que: No hay lugar a deliberar; no hay asunto en discusión; el asunto ha terminado. De inmediato si el asociado persiste en hablar, el Presidente someterá a la votación de la asamblea si es así o no.

Art. 53. — Si algún asociado se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la asamblea votará a invitación del presidente sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 54. — Moción de preferencia es toda aquella que tenga por objeto considerar un asunto indicado en el orden del día, como primera relación a todo otro asunto. Serán consideradas en el orden que se propogan y que requerirán para su aprobación, las 2|3 partes de los votos de los asociados presentes.

Art. 55. — Moción de reconsideración, es toda proposición que tenga por objeto rever una sanción ya aprobada. Las mociones de reconsideración requerirán para su aceptación las 2|3 partes de los votos de los asociados presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Art. 56. — Las votaciones en las Asambleas se harán únicamente en forma secreta.

Art. 57. — Toda moción debidamente apoyada será puesta a votación, debiendo tener mayoría simple para ser aprobada.

Art. 58. — En caso de empate se reabrirá la discusión y si éste se repiticrá, desempatará el Presidente.

Art. 59. — Para que las resoluciones sean declaradas válidas, será necesario que hayan obtenido mayoría simple de los votos emitidos, salvo en los casos ya especialmente especificados en estos Estatutos.

Art. 60. — Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los votos de los asistentes. Mayoría absoluta significa 2|3 partes de los votos emitidos por los presentes.

Art. 61. — Toda votación que suscitare duda respecto del resultado, después de proclamada, inmediatamente antes de pasarse a otro asunto, podrá ser reconsiderada a pedido de un tercio de los votantes que hubieran intervenido en la misma.

Art. 62. — Un ejemplar de estos Estatutos se entregará a cada asociado.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Hacienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Prov. y Ciudad de Salta - Calle General Paez s|Nº entre las de General Güemes y Avenida Belgrano. Catastro 3.941. Casa en construcción en terreno que mide 9 m. de frente al E. por 49,71 m. de fondo. Superficie aproximada: 448,47 m2. Consta de dos plantas con seis habitaciones y dependencias. "A requirimiento Judicial" el 8 de agosto de 1957 a las 10,30 en la Sucursal. Base $ 48.800.— con Hipoteca hasta $ 104.000.— con deuda de interés según condiciones del adquirente. Infórmese en el Banco.

Nota: El comprador deberá dar término a la construcción dentro de los (10) meses a partir de la fecha de toma de posesión. Nº H° 34|8.602.424 Sucursal Salta, Nº Bco. 690.

e.31|7-Nº 4.616-v.2|8|57

Federico Lacroze Nos. 2362 y 2364. Edificio con la siguiente distribución: Planta baja Nº 2362: Local con dependencias. Sótano. Nº 2364: Al fondo: un departamento de tres habitaciones y dependencias. 1er. piso: tres de tres habitaciones y uno de dos habitaciones. Del 2º al 6º piso: tres departamentos por piso de tres habitaciones.

7º piso: dos departamentos de dos habitaciones y uno de una habitación. Todos con dependencias. En terraza lavadero.

Cuenta con servicio de ascensor, calefacción, agua caliente e incinerador. En subsuelo depósito de máquinas. Terreno mide s|obligación hipotecaria: 8,66 m. de frente al N. O., 32,95 m., de fondo en el costado N. E. y 32,64 m., en el costado S. O. Sup. aprox.: 283,76 m2.

El 16 de agosto de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 180, 3er. piso. Base pesos 1.195.200. Hipoteca $ 1.050.000 con deuda e interés que corresponda.

Nota: El comprador deberá dar término a trabajos faltante en la instalación de servicios centrales dentro de los 180 días a partir de la fecha de toma de posesión.

Nº H° 52-15383. Nº Bco. 677. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo. Publicidad conforme decreto-Ley número 14.954.

e.26|7-Nº 4.512-v.5|8|57

O'Higgins Nº 2845. — Casa de cuatro habitaciones y dependencias. Terreno mide s|perito 11,68 m., de frente al S. O. 11,90 m., en el contrafrente, 7,20 m., de fondo en costado N. O. y 9 m., en el del S. E. Sup. aprox: s|obligación hipotecaria 94,60 m2. "A requerimiento judicial". El 6 de agosto de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 180, 3er. piso. Base $ 16.450. Hipoteca pesos 3.275 con deuda e interés que corresponda.

Nº H° 108229. Nº Bco. 685. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo. Publicidad conforme decreto-Ley número 14.954.

e.29|7-Nº 4.535-v.31|7|57

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento general de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 6.879|50.

Nombre de la Empresa: Arturo Francisco Caldas.

Domicilio de la misma: Luzuriaga Nº 1452, Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: Entre Buenos Aires, Rosario, Córdoba y viceversa como ampliación de los servicios que actualmente realiza, en virtud del permiso Nº 124-C. 66, entre la ciudad de Buenos Aires y las localidades comprendidas en la zona que limitan los siguientes puntos: Zárate, Capilla del Señor, Luján, General Las Heras, Cañuelas, Coronel Brandsen y La Plata.

Ramón S. Narvaja, Coronel, A|C. Dirección Nacional de Transporte Automotor.

$ 80.— e.31|7-Nº 62.361-v.31|7|57

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 13. — (Obras de construcción de una estación de servicio para automotores, en el Cuartel de Policía de Tránsito).

Fíjase el día 22 de agosto de 1957, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 13 (Obras de construcción de una estación de servicio para automotores, en el Cuartel de Policía de Tránsito, ubicado en las calles Figueroa Alcorta y Cavia).

Valor del presupuesto oficial pesos 800.000,00 m|n., aproximado.

Esta licitación se efectúa conforme a la disposición contenida en la Ley número 13.064 y Reglamentaciones de la misma y, de acuerdo a la autorización conferida a la Policía Federal por el Decreto Nº 23.030 de fecha 26 de diciembre de 1956.

Los proponentes acompañarán a su propuesta como garantía el 1 % del presupuesto oficial de la obra.

Este acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Detalles técnicos en la Sección Arquitectura, Tacuarí 772, T. E. 34-2960, y planos, pliego de condiciones y demás datos en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, piso 4º

Buenos Aires, julio 26 de 1957. — Juan Castañé, Inspector Mayor, a cargo de la Dirección Administración.

e.31|7-Nº L-4.617-v.13|8|57

INTERVENCION FEDERAL EN LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

Llámase a Licitación Pública nº 8, para la adquisición de: 33 escritorios, 29 sillones, 34 armarios, y diversos muebles metálicos para oficinas.

Condiciones y especificaciones técnicas pueden adquirirse en la División Compras, Licitaciones y Contratos del Ministerio de Economía, calle Presidente Roca nº 341, Neuquén Capital, en la suma de $ 40.00 m|n.

Apertura: día 12 de agosto 1957, a las 15 horas.

e.31|7-Nº L-4.618-v.6|8|57

Ministerio de Educación y Justicia

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente: E-60.298|55

Licitación Pública Nº 359

(2º llamado)

Llámase a Licitación Pública número 359 (2º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7 de agosto de 1957, a la hora 13, en el local de la Dirección de Administración (División Adquisiciones) calle Bolívar 191, 2º piso, Capital Federal; de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas nº 13.064, para la contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de los trabajos consistentes en:

"Ampliación sala de zurcidos y techado de patio", a realizarse en la Escuela Fábrica de la Nación nº 2 de Florida.

En un todo de acuerdo a planos-bases de licitación. Pliego de condiciones, especificaciones técnicas, presupuesto oficial de m$n. 155.078,31.

Para más detalles, consultas y adquirir pliegos, en la Dirección General de Construcciones e Instalaciones, calle Rodríguez Peña 551, 2º piso, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 24 de julio de 1957. — El Director de Administración.

e.31|7-Nº L-4.619-v.2|8|57

COMISION LEY 11.333, Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 195, para el día 19 de agosto de 1957, a las 15 horas, para contratar un abono convenio por el término de un año, para el servicio de lubricación y manutención de ascensores, monta camillas, montacargas, etc., marcas Otis, instalados en el edificio de las Facultades de Odontología y de Ciencias Médicas e Institutos Anexos de la Universidad de Buenos Aires.

Presupuesto oficial m$n. 246.000.—

Pliego m$n. 15.—

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333, art. 6º, calle José E. Uriburu 951, Capital Federal. — El Secretario de la Comisión.

e.31|7-Nº L-4.620-v.6|8|57

Ministerio de Guerra

DIRECCION GRAL. FABRICACIONES MILITARES DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

Cabildo 65 - División Ventas - T.E. 76-3030

LICITACION PUBLICA

1.018|57: Se realizará el 14|8|57, a las 11,30 horas, para la venta de mineral común.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse al Departamento Ventas de esta Dirección General, en días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-4.629-v.13|8|57

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitación Pública Nº 331, para el día 30 de agosto de 1957.

LA PAZ (Entre Ríos).

Nº 331 — Hora: 10,40: Construcción de 4 (cuatro) casas para Oficiales en la Guarnición Militar de La Paz (Provincia de Entre Ríos).

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 989.665,40 moneda nacional. — Precio del legajo Nº 5.811, pesos 90.— moneda nacional.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros.
Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Paraná de la Provincia de Entre Ríos, hasta el 22 de agosto de 1957, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, julio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.
e.31|7-Nº L-4.630-v.21|8|57

Licitación Pública Nº 323, para el día 12 de agosto de 1957.
CIUDAD DE BUENOS AIRES
Nº 323 - Hora: 10,40: Completamiento y montaje de una máquina a percusión semiarmada para realizar perforaciones similar a la Bucyrus Erie L. 24 con destino al 1 Batallón de Agua Motorizado.
Depósito de garantía de Licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica $ 15.00 m|n
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, julio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.
e.31|7-Nº L-4.631-v.2|8|57

Licitación Pública Nº 330, para el día 30 de agosto de 1957.
CAMPO DE MAYO Y EL PALOMAR
Nº 330 - Hora 10,30: Provisión y colocación de dos rastrillos mecánicos para la limpieza de rejas de cámaras de bombeo, incluso instalaciones complementarias: uno en la Usina Eléctrica de Campo de Mayo y el otro en la Base Aérea Militar en El Palomar.
Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 834.000.00 m|n. Precio del legajo Nº 5.839 $ 52,00 m|n.
Horario de venta de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, julio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.
e.31|7-Nº L-4.632-v.21|8|57

Licitación Pública Nº 329, para el día 23 de agosto de 1957.
CAMPO DE MAYO
Nº 329 - Hora 10,30: Provisión e instalación de cocina tipo D. G. I., ollas a vapor, caldera para vapor y elementos complementarios en el pabellón comedor, cocina, cantina de tropa y comedor de Suboficiales en la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos".
Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 235.590.00 m|n. Precio del legajo Nº 5.810 $ 18,00 m|n.
Horario de venta de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, julio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.
e.31|7-Nº L-4.633-v.13|8|57

Licitación Pública Nº 322, para el día 12 de agosto de 1957.
CURUZU CUATIA (CORRIENTES)
Nº 322 - Hora: 10,30: Provisión sobre vagón Buenos Aires de hierro redondo de varios diámetros con destino a la Inspección Regional Litoral Norte.
Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta. Precio del pliego de condiciones especiales $ 10,00 m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, julio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.
e.31|7-Nº L-4.634-v.2|8|57

INSPECCION REGIONAL
Capital Federal
Licitación Pública Nº 6, bis, para el día 9 de agosto de 1957.
Nº 6 bis - Hora 11: Provisión de 3.000 chapas de hierro galvanizado Nº 24 de 3,05 x 0,67 m.. Con destino al Regimiento de Granaderos a Caballo "Gral. San Martín".
Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta.
Precio del Legajo $ 25,00 m|n.
Horario de venta 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional Capital Federal de la Dirección General de Ingenieros, Av. Bullrich 345, T. E. 72-6802, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, 26 de julio de 1957. — Inspector Regional en la Capital Federal.
e.31|7-Nº L-4.636-v.6|8|57

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Campillo 450 - Córdoba
LICITACION PUBLICA Nº 7
(Segundo llamado)
Apertura 14 de agosto de 1957, a las 10,00 horas.
Provisión de 1.632 (mil seiscientos treinta y dos) metros cuadrados de mosaicos graníticos champurreados y 415 (cuatrocientos quince) metros de zócalos graníticos champurreados, de acuerdo a pliegos especiales de la licitación, los que podrán ser solicitados en la Inspección Regional Centro (Campillo 450) Córdoba y a los pliegos especiales de Fabricación.
Los materiales se entregarán en la Dirección precitada.
Horacio Antelo, Jefe Inspector Regional.
e.31|7-Nº L-4.635-v.6|8|57

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Llámase a Licitación Pública Nº 73|957, para la provisión de calzado en general, a realizarse el día 22 de agosto de 1957, a las 9.00 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de diez pesos moneda nacional ($ 10,00 m|n.).
e.31|7-Nº L-4.637-v.13|8|57

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 97
Expediente Nº 867|57
Llámase a licitación pública, para el día 7 del mes de agosto, a las 13 horas, para la reparación, limpieza y traslado de maquinaria de talleres gráficos.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina nº 128), Capital Federal. — El Director General.
e.31|7-Nº L-4.624-v.2|8|57

Ministerio de Comercio e Industria

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Llámase a Licitación Pública número 139|57, para el día 27 de setiembre de 1957, a las 12 horas, para contratar la construcción de las Obras de Captación para la provisión de agua al Campamento de Y. P. F., en Campo Durán (Provincia de Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de seis millones seiscientos mil pesos moneda nacional.
El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 500.— podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal y en las oficinas de la Jefatura Zona Norte, Bolívar 1150, San Miguel de Tucumán, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.31|7-Nº L-4.621-v.13|8|57

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Gatos hidráulicos. — Expediente: 12.125|1957. — 30|8|1957, a las 15. Charcas 1840.
e.31|7-Nº L-4.622-v.2|8|57

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 54. — Llámase a licitación hasta el día 29 de agosto de 1957, a las 16 horas, para la provisión e instalación de calderas, quemadores y tanques de petróleo, por "ajuste alzado", en el edificio del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 733.334,85 moneda nacional.
Pliegos y consultas: División Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal.
Precio de la documentación: pesos 30,00 moneda nacional.
Horario de venta de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: citada División, hasta el día y hora indicados.
e.31|7-Nº L-4.623-v.21|8|57

Ministerio de Transportes

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Este Departamento ha puesto en trámite las siguientes licitaciones públicas:
Nº 17|57, para la provisión de 2.500 gatos para vía, 6 gatos hidráulicos de 100 Ton., 8 de 50 Ton. y 10 de 30 Ton.
Fecha de apertura: 16 de setiembre de 1957, a las 14,30 horas.
Nº 18|57, para 45 máquinas esmeriladoras para rieles, 58 sierras portátiles para vía, 35 bulonadoras, 32 sacaclavos y 18 entalladoras portátiles de durmientes.
Fecha de apertura: 19 de setiembre de 1957, a las 14,30 horas; y Nº 19|57, para 4 tractores a oruga de 155 HP., en la barra, 2 buldozer completos angulables y 2 rectos, los 4 con control de cable delantero; 7 tractores a oruga de 75 HP., en la barra de tiro con 3 buldozer completos con cuchillas de hoja angulable y 4 cuchillas rectas para buldozer completos; 10 grúas sobre oruga de 5 Ton. de capacidad y 15 excavadoras sobre oruga convertibles de ¾ de yarda.
Fecha de apertura: 18 de setiembre de 1957, a las 14,30 horas.
El material de estas licitaciones será de fabricación local o de procedencia de los Estados Unidos de Norteamérica.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados o adquiridos en la Oficina de Licitaciones Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Pliego $ 40.— cada ejemplar.
e.31|7-Nº L-4.625-v.13|8|57

VAGONES TOLVA PARA BALASTO
Expediente EFEA Nº 01382|57, Licitación Pública Nº 8|57, llévase a conocimiento de las firmas interesadas en la licitación precitada, que deben cotizar, alternativamente, para los vagones de trocha ancha y media, la provisión de enganche central-automático normal, con dispositivo de transición, que permita su utilización con los actuales enganches.
A objeto de facilitar el estudio de esta alternativa se acuerda una prórroga para la apertura de ofertas, la que queda diferida para el día 26 de agosto próximo, a las 14,30 horas, en Avda. Corrientes 389, piso 3º, Capital Federal.
e.31|7-Nº L-4.626-v.6|8|57

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 3|57, (Expediente 6.938|57), para la impresión de 3000 mapas en hueco offset a 10 colores plenos y 7 grisados y 300 en negro, hasta el día 7 de agosto de 1957, a las 15 horas.
Pliegos de condiciones y apertura en Suministros y Patrimonial, Avda. Maipú 1302, 7º piso, Oficina 718. — El Director General de Administración.
e.31|7-Nº L-4.627-v.2|8|57

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
LICITACIONES PUBLICAS
20 agosto 1957, 14 horas. — Confección ambos para fajina. O. C.58|57 Ax. 5. — 20 agosto 1957, 15 horas. Sacos, pasamontañas y guantes de cuero. O. C. 58|57 Ax. 22. 21 agosto 1957, 14 horas. Borceguíes para nieve. D. C. 58|57 Ax. 23. 21 agosto 1957. 15 horas. Duraluminio, latón y bronce laminado. O. C. 1/57. Ax. 1. 22 agosto 1957. 14 horas. Bombas a vapor tipo Worthington. O. C. 50|57. Ax. 8. 22 agosto 1957, 15 horas. Azadas, azuelas, guadañas, machetes, palas y picos. O. C. 18|57. 22 agosto 1957, 16 horas. Bulones de acero. O. C. 2|57, Ax. 8. 23 agosto 1957, 14 horas. Aceite de lino. O. C. 5|57, Ax. 2. 23 agosto 1957, 15 horas. Remaches acero comunes y para calderas. O. C. 2|57. Ax. 10. 23 agosto 1957, 16 horas. Terrajas y dados. O. C. 7|56, Ax. 40. 26 agosto 1957, 14 horas. Machos para roscar 7|57 Ax. 3. 26 agosto 1957, 15 horas. Bulones de acero. O. C. 2|57, Ax. 6. 23 agosto 1957, 16 horas. Limas varias. O. C. 11|57, Ax. 5.
Consulta y retiro de pliegos, Oficina Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.
e.31|7-Nº L-4.628-v.13|8|57

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DIVISION ADQUISICIONES
Llámase a licitación pública, para el día 7 (siete) de agosto de 1957, para la provisión de materiales y trabajos varios, a las horas que a continuación se detallan:
Licitación Pública Nº 8|57 (expediente 207|57): Provisión de cubiertas y cámaras para automotores, diversas medidas; apertura a las 9 horas.
Licitación Pública Nº 34|57 (expediente 401|57): Carrozado de 24 (veinticuatro) chassis para camiones, volcadores y fijos de diversos tipos, marcas y tamaños; apertura a las 10 horas.
Licitación Pública Nº 40|57 (expediente 405|57): Carrozado de 5 (cinco) pick-ups Chevrolet y Ford, como camionetas rurales, furgón y camión caja alta; apertura a las 11 horas.
Licitación Pública Nº 26|57 (expediente 313|57): Provisión de un conmutador telefónico automático, 50 aparatos internos, su instalación y enseñanza de utilización y mantenimiento, en el Centro Atómico Bariloche, de San Carlos de Bariloche, Neuquén; apertura a las 14 horas.
Licitación Pública Nº 42|57 (expediente 491|57): Provisión de guardapolvos, (varios tipos) sacos de cuero; capas para agua; botas de goma; mamelucos; jardineras; camisas de brin; trajes para agua; uniformes; camisas comunes; sacos blancos; pantalones; delantales; casacas, etc.; apertura: a las 15 horas.
Licitación Pública Nº 46|57 (expediente 495|57): Provisión de cotín para colchones y almohadas; sábanas de una y dos plazas y fundas; frazadas íd., íd.; colchas; toallas para baño y mano; alfombras; voile para cortinas; ottoman; manteles; cubre-manteles y servilletas; apertura a las 16 horas.
Los pliegos de bases y condiciones generales y especiales de cada licitación pública, pueden ser retirados en la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Avenida Libertador General San Martín 8250, 2º, Capital Federal. (T. E.: 70-7711 int. 66), diariamente, de 9 a 16 horas, sin cargo.
Las aperturas de las mismas, se llevarán a cabo en el local indicado, en presencia de los oferentes que concurran. — El Jefe del Departamento de Administración.
e.30|7-Nº L-4.597-v.19|8|57

Ministerio del Interior

Licitación Pública Nº 12
Fíjase el día 8 de agosto del año 1957, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Fede-

ral, Avda. Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 12, para la adquisición de artículos y materiales para Talleres Gráficos, a consumirse durante el año 1957.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, Avda. Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, julio 15 de 1957. — Juan Castañé, inspector mayor a|c. de la Dirección Administración.

e.18|7-Nº L. 4.375-v.31|7|57

"FRIGORIFICO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 6 de agosto de 1957, a las 9 horas, para la provisión de "maderas", según pliegos agregados a la carpeta Nº 2279|57, los que pueden solicitarse en la División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Av. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, julio de 1957.

e.22|7-Nº L. 4.400-v.2|8|57

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Llámase a licitación pública, por el término de 10 (diez) días, a partir del 29 de julio de 1957, para la provisión de Instrumental Científico; Elementos para Bibliotecas y Museos; Máquinas de Oficinas y Moblajes y Artefactos y Tapicería.

El pliego de condiciones y detalle de los elementos a licitarse pueden ser retirados en la Representación de la Universidad de Tucumán, en Buenos Aires, calle Florida 846 y en Contaduría de la Facultad de Medicina, Lamadrid 875, altos.

La apertura de los sobres tendrá lugar el día 19 de agosto de 1957, a horas 9, en la oficina mencionada en último término. — Dr. Carlos Raúl Landa, Decano. — Guillermo César Alonso, Contador.

e.30|7-Nº L-4.598-v.12|8|57

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, para el día 13 de agosto de 1957, a las 10 horas, para la adquisición de Materias primas y materiales, (maderas, tornillos, vidrios, pinturas, bolsas papel apergaminados, corchos parafinados, clavos, etc.), con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias. (Expte. 22.593-F-1957).

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4to. piso del Palacio de Correos, Mendoza.

e.30|7-Nº L-4.599-v.5|8|57

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 37, para el día 8 de agosto de 1957, a las 17.30, para resolver, con destino a Establecimientos Educacionales dependientes de la Direc. Gral. de Enseñanza Técnica, la adquisición de máquinas para talleres (Mercadería a entregar sobre vagón Capital Federal).

Informes: Div. Compras, Sec. Licitaciones, Paraguay 1657, días hábiles de 11,30 a 18,30. — El Director General de Administración.

e.30|7-Nº L-4.600-v.1º|8|57

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 6 de agosto de 1957, a las 17, para resolver, con destino a Talleres Gráficos, la adquisición de cartulina tapa.

Informes: Div. Compras, Sec. Licitaciones, Paraguay 1657, días hábiles de 11,30 a 18,30. — El Director General de Administración.

e.30|7-Nº L-4.601-v.1º|8|57

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el día 6 de agosto de 1957, a las 16,30, para resolver, con destino a Establecimientos Educacionales dependientes de la Direc. Gral. de Ens. Sec. Normal, Especial y Superior, la adquisición de material didáctico de Ciencias Naturales (Mercaderías a entregar en depósitos de la División Almacenes).

Informes: Div. Compras, Sec. Licitaciones, Paraguay 1657, días hábiles de 11,30 a 18,30. — El Director General de Administración.

e.30|7-Nº L-4.602-v.1º|8|57

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el día 6 de agosto de 1957, a las 16, para resolver, con destino a Establecimientos Educacionales dependientes de la Direc. Gral. de Ens. Sec. Normal, Especial y Superior, la adquisición de elementos para gabinetes de física y química. (Mercadería a entregar en depósitos de la División Almacenes).

Informes: Div. Compras, Sec. Licitaciones, Paraguay 1657, días hábiles de 11,30 a 18,30. — El Director General de Administración.

e.30|7-Nº L-4.603-v.1º|8|57

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 22 de agosto de 1957, a las 16, para resolver, con destino a Talleres Gráficos, la adquisición de papeles, cartulinas, cartones, alambres, trapos, etcétera.

Informes: División Compras, Sec. Licitaciones, Paraguay 1657, días hábiles de 11,30 a 18,30. — El Director General de Administración.

e.30|7-Nº L-4.614-v.13|8|57

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Llámese a Licitación Pública para el día 12 de agosto, a la hora que se indica a continuación:

16 horas: Drogas y Reactivos. — Licitación Pública Nº 38. — Pliego de condiciones y demás datos: Perú Nº 222, División Suministros. — El Decano Interventor.

e.23|7-Nº L-4.450-v.1º|8|57

ESCUELA INDUSTRIAL Nc 14

Expediente Nº 50.818|57

Llámase a licitación pública para el día 6 de agosto de 1957, a las 16 horas, para resolver el arrendamiento de un edificio para funcionamiento de la escuela, comprendido dentro del radio Palermo - Belgrano - Belgrano - Núñez. Superficie cubierta total para dependencias administrativas, aulas y talleres: 1.300 m2 aprox., y patios libres.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Industrial Nº 11, Belgrano 2640, Capital Federal, días hábiles de 9 a 12 horas.

e.22|7-Nº L. 4.402-v.2|8|57

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Ciencia Médicas Contaduría

Licitación Pública Nº 2

Se comunica a los interesados, que se ha resuelto diferir para el día 9 de agosto de 1957, a las 10 horas, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública nº 2, que debía realizarse el 31 de julio corriente. — Oscar García, Jefe Secc. Patrim. y Gastos.

e.24|7-Nº L-4.469-v.9|8|57

Licitación Pública Nº 2|1957

Llámase a licitación pública para la provisión de "Instrumental Científico": Aparatos de uso médico, de laboratorio, material de vidrio, instrumental quirúrgico, óptica, microscopía, fotografía, radiología, etc.

Apertura: **31 de julio de 1957, 10 horas.**

Lugar: **Contaduría de la Facultad de Ciencias Médicas, calle Trejo 241, 1er. piso, Córdoba.** — Oscar García, Jefe Sec. Patrim. y Gastos.

e.11|7-Nº L-4.211-v.31|7|57

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS

Expediente Nº 700.361

LICITACION PUBLICA Nº 4

Llámase a licitación para el día 2 de agosto, a las 15 horas, para la provisión de máquinas de calcular y mimeógrafo.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la División Compras, Sarmiento 1962, 2º piso, donde se efectuará en su oportunidad la apertura.

e.26|7-Nº L-4.522-v.1º|8|57

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Expediente Nº 32.799|57

Llámase a Licitación Pública número 135|57, para el día 6 del mes de agosto de 1957, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a "Colonia Cabred" en Open-Door, Estación Dr. Domingo Cabred, F. C. N. G. S. M. y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Open-Door, Estación Dgo. Cabred, FCNGSM.

Las necesidades se refieren a: Hacienda vacuna en pie.

Buenos Aires, 30 de julio de 1957. — El Director Gral. de Administración.

e.30|7-Nº L-4.604-v.1º|8|57

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

Cabildo 65 - T. E. 76-3630

División Ventas

Licitación Pública

1617|57: Se realizará el 8-8-57 a las 11,30 horas, para la venta de maquinarias varias.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse al Departamento Ventas de esta Dirección General, en días hábiles de 8 a 12 horas. — Al Director General.

e.24|7-Nº L-4.486-v.6|8|57

Departamento Abastecimiento División Compras Av. Cabildo 65 - T. E. 76 - 3963

LICITACIONES PUBLICAS

27|VIII|57 — Nº 244|57, a las 8,30, por equipo para fabricaciones de matrices por medio de chispas eléctricas.

27|VIII|57 — Nº 245|57, a las 8,45, por equipos para trabajos de medición.

27|VIII|57 — Nº 246|57, a las 9, por grupo de distribución de energía eléctrica.

27|VIII|57 — Nº 247|57, a las 9,15, por artículos de laboratorio.

27|VIII|57 — Nº 248|57, a las 9,30, por Cubiertas y Cámaras.

31|VIII|57 — Nº 249|57, a las 8,30; por Repuestos y accesorios para trenes de laminación y trafilación.

31|VIII|57 — Nº 252|57, a las 9; por grúa móvil, máquina decauville para transporte de materiales.

El detalle de los artículos a adquirirse, así como pliego de condiciones y demás documentación deberán retirarse en la División. Compras de esta Dirección General, previo pago en Tesorería (de 3 a 10,30) del importe de $ 5.—. — El Director General.

e.26|7-Nº L-4.528-v.1º|8|57

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública nº 559|57 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "Construcción de la Sala de Medición y Gabinete de Ensayo de Materiales", en la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", sita en la localidad del mismo nombre, provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 22 de agosto de 1957, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50,— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8,30 a 10,30 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Presupuesto oficial: m$n. 202.568,50.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|7-Nº L-4.548-v.9|8|57

Licitación Pública nº 558|57 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "Provisión de Cables Armados Subterráneos", con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 16 de agosto de 1957, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5,— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8,30 a 10,30 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Depósito de garantía: 1 % del monto total de la oferta, en pagaré.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|7-Nº L-4.549-v.9|8|57

Licitación Pública nº 557|57 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "Construcción de Edificios" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 21 de agosto de 1957, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50,— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8,30 a 10,30 horas; como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Presupuesto oficial: m$n. 949.295,45.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|7-Nº L-4.545-v.9|8|57

Licitación Pública nº 556|57 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "Ejecución de la Puesta a Tierra de Protección, Instalación Eléctrica de Caloventiladores y Red de Alimentación a la Planta Piloto W y Laboratorio", en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 20 de agosto de 1957, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 100,— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8,30 a 10,30 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 206.976,05.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|7-Nº L-4.547-v.9|8|57

Licitación Pública nº 560|57 (DCI)

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la "Reconstrucción del Camino de Acceso" a la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico, sita en Berisso, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 23 de agosto de 1957, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 20,— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8,30 a 10,30 horas, como así en el establecimiento militar mencionado.

Presupuesto oficial: m$n. 310.750,—

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|7-Nº L-4.546-v.9|8|57

Licitación Pública Nº 553|57 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "ampliación de la subestación "A" y la ejecución de una línea de alta tensión" en la Fábrica Militar de Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 19 de agosto de 1957, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 30 el ejemplar, en el citado departamento todos los días hábiles de 8,30 a 10,30 horas, como así en la dirección de la fábrica mencionada.

Depósito de garantía: m$n. 64.000.— en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.18|7-Nº L. 4.391-v.7|8|57

LICITACION PUBLICA Nº 550|57 (DCI)

Licitación pública, para contratar la ejecución de una estación elevadora, tanque, red de distribución de agua potable y red de desagües cloacales, en el Centro Puesto Viejo del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en la localidad de "Maquinista Verón", Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 7 de agosto de 1957, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos 50.— m|n. el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Presupuesto Oficial: m$n. 922.244,88.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, título o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|7-Nº L-4.278-v.2|8|57

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitación Pública Nº 315, para el día 22 de agosto de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 315 — Hora 10,30: Provisión e instalación de un compresor frigorífico y obras complementarias con destino al Hospital Militar Central. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total del presupuesto oficial que es de $ 241.000,00 moneda nacional.

Precio del legajo Nº 5.859 $ 15.00 moneda nacional.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.30|7-Nº L-4.611-v.12|8|57

Licitación Pública Nº 290

Para el día 14 de agosto de 1957

CAMPO DE MAYO

Nº 290 — Hora 10,30: Provisión de cajas de seguridad, armarios de seguridad y armarios metálicos con destino a varias Unidades y Dependencias del Ejército. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto de la oferta, si excede de $ 10.000 m|n. — Precio del Legajo Nº 5826, $ 43 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|7-Nº L-4.463-v.5|8|57

Licitación Pública Nº 284, para el día 9 de agosto de 1957.

CURUZU-CUATIA (CORRIENTES)

Nº 284, hora 10,30. — Provisión y montaje de las estructuras metálicas de techos en la construcción de un alojamiento de tropa en el Cuartel que ocupa la Inspección Regional Litoral Norte. — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el Presupuesto Oficial que es de $ 220.000.— m|n. — Precio del Legajo Nº 5853, $ 21.00 m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarla en el Juzgado Federal de la Provincia de Corrientes, hasta el día 31 de julio de 1957, dentro de las horas hábiles del mismo donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, julio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.18|7-Nº L. 4.388-v.31|7|57

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL MECANIZADO DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública: Día 20|VIII|57, a las 10 horas, Nº 5025|57. Repuestos y accesorios para máquinas tipo Van Norman.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares y especificaciones, dirigirse a la Dirección General del Material Mecanizado del Ejército, Av. Figueroa Alcorta 3351, todos los días hábiles, menos los sábados de 7 a 10,30 horas.

e.29|7-Nº L-4.550-v.31|7|57

Llámase a licitación pública: Día 23|VIII|57, a las 10 horas, Nº 5026|57. Herramientas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares y especificaciones, dirigirse a la Dirección General del Material Mecanizado del Ejército, Av. Figueroa Alcorta 3351, todos los días hábiles, menos los sábados de 7 a 10,30 horas.

e.29|7-Nº L-4.551-v.9|8|57

Llámase a licitación pública:

Día 13/8/57 a las 10 horas, número 5.021/57: Repuestos y accesorios para camiones Mercedes Benz.

Día 13/8/57 a las 10,30 horas, número 5.022/57: Repuestos y accesorios para camiones F.W.D.

Día 14/8/57 a las 10 horas, número 5.023/57: Repuestos y accesorios para automóviles Mercedes Benz.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares y especificaciones, dirigirse a la Dirección General del Material Mecanizado del Ejército, Av. Figueroa Alcorta 3351, todos los días hábiles, menos los sábados, de 7 a 10,30 horas.

e.22|7-Nº L-4.424-v.2|8|57

Ministerio de Marina

ASTILLERO RIO SANTIAGO

(A.F.N.E.)

Licitación Pública Nº 400

Llámase a Licitación Pública por la provisión de:

4.300 metros de caño de acero negro.

3.200 metros de tubo de acero al carbono.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras del Astillero Río Santiago, calle Aristóbulo del Valle y Don Bosco - Ensenada - F.C.N.G.R., o en la Administración Central de A.F.N.E., Av. Madero y Cangallo - Capital Federal.

La apertura de las propuestas se efectuará en acto público el día 9 de agosto de 1957, a las 13,00 horas en la División Compras del Astillero Río Santiago.

e.30-7-Nº L-4.615-v.1º|8|57

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO

(A.F.N.E.)

Llámase a licitación pública para el día 6 de agosto de 1957 a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Instalación de la red de tuberías para servicios generales en el astillero Río Santiago", provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial m$n. 1.914.661.32.

Garantía de la licitación m$n. 19.146.61.

Consulta pliegos, venta de legajos y entrega de propuestas: Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A.F.N.E.) Avda. Eduardo Madero y Cangallo, Capital Federal.

Precio del pliego m$n. 200.

e.12|7-Nº L-4.249-v.1º|8|57

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Expediente: D-16154-c-v-957

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 22 de agosto de 1957, a las 10 horas, apertura en la Dirección de Administración; para la adquisición de: Vehículos tipo Jeep o similar.

Pliegos de bases y condiciones generales en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8,30 a 12,30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.29|7-Nº L-4.552-v.9|8|57

Expediente: D-4974-c-v-957

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el 6 de agosto de 1957, a las 10 horas, apertura en la Dirección de Administración; para la adquisición de: (2) dos acoplados de 18 a 22 toneladas, (1) un acoplado de 6 a 8 toneladas.

Pliegos de bases y condiciones generales en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8,30 a 12,30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.29|7-Nº L-4.553-v.31|7|57

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 13, Expediente D-20034-c|v.|1957, para el día 22 de agosto de 1957, a las 10 horas.

Apertura en la Dirección de Administración a efectos de la reparación y transformación del Aviso Margarita, casco, máquina, hacer camarotes, etc.

Pliegos de bases y condiciones, en la División Practicaje, Paseo Colón 533, 7º piso, de 13 a 19 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.25|7-Nº L-4.511-v.7|8|57

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO AEREO DE COMBATE DESTACAMENTO AERONAUTICO MILITAR CHAMICAL

Llámase a licitación pública, para la provisión durante el ejercicio 1958 (1º nov.|57 — 31 oct.|58), de los víveres que se indican a cotinuación, a realizarse en el asiento del Destacamento Aeronáutico Militar "Chamical", el día 6 de agosto de 1957.

— Licitación Pública Nº 1|58. — Pan o galleta y afines, 9 horas.

Licitación Pública Nº 2|58. — Víveres secos, 9,30 horas.

Licitación Pública Nº 3|58. — Carne y subproductos, 10 horas.

Licitación Pública Nº 4|58. — Verduras y frutas, 10,30 horas.

Pliego de condiciones e informes en la oficina de Contaduría del Destacamento Aeronáutico Militar "Chamical" (Chamical, Provincia de La Rioja), de 7 a 12 horas.

e.30|7-Nº L-4.612-v.1º|8|57

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a Licitación Pública número 35|57, para el día 6 de agosto de 1957, a las 9,30 horas, por la venta de bobinas de madera para cable.

Las listas de efectos y pliegos general de condiciones pueden retirarse de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.

Apertura de licitaciones: Tucumán 1427, 3er. piso.

e.30|7-Nº L-4.613-v.1º|8|57

AEROLINEAS ARGENTINAS

Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 237|57. Concesión y explotación del Servicio de Bar, Confitería y afines en la Estación de Pasajeros del Hidropuerto, ubicado en Dársena "D", del Puerto Nuevo, Capital.

Las bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Suministros, Licitaciones, Paseo Colón 185, 1º piso, Ofic. 107, en el horario de 14 a 17.30 horas.

La apertura de sobres se realizará en la dirección arriba indicada el día 12 de agosto de 1957, a las 15 horas.

e.29|7-Nº L-4.554-v.2|8|57

Licitación Pública Nº 238/57. Adquisición 5.600 mts. gabardina de pura lana y 5.600 mts. tejido "tropical" de pura lana. Las bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Suministros-Licitaciones, Paseo Colón 185, 1º piso. ofic. 107. en el horario de 14 a 17,30 horas. La apertura de sobres se realizará en la dirección arriba indicada el día 30 de agosto de 1957 a las 15 horas.

e.22|7-Nº L-4.426-v.2|8|57

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 24.330-57)

Llámase a licitación pública para la provisión de alfombras de lana.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de agosto de 1957, a las 12,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.29|7-Nº L-4.539-v.9|8|57

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (expediente nº 290.738|57), para la adquisición, con destino a las Oficinas de esta Dirección General Impositiva en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, de:

a) Un edificio desocupado para demoler en terreno de 500 a 650 metros cuadrados de superficie.

b) o un terreno baldío con superficie de 500 a 650 metros cuadrados.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la sede del Distrito, calle Belgrano 379, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, donde se efectuará la apertura de las propuestas, el día 5 de agosto de 1957, a las 12 horas.

e.29|7-Nº L-4.540-v.31|7|57

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expedientes nos.: 25.185 y 25.184|57

Llámase a licitación pública, para la concesión de los Comedores y Bares de las Unidades Turísticas de Embalse Río Tercero (Pcia. de Córdoba) y Chapadmalal (Pdo. de Gral. Pueyrredón) Pcia. de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de agosto de 1957, a las 12 horas, y 15.30 horas, respectivamente en la Dirección Gral. de Suministros del Estado, calle Hipólito Yrigoyen nº 1236, Capital Federal.

Retiro de pliegos de condiciones: En la Dirección Gral. de Suministros del Estado, en las Unidades Turísticas de Embalse y Chapadmalal y Delegaciones de la Dirección Gral. Impositiva de Córdoba, Río Cuarto, Mendoza, Rosario, Santa Fe, Tucumán, Mar del Plata, Necochea y La Plata.

e.29|7-Nº L-4.541-v.31|7|57

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 240, referente a la adquisición de máquinas de sumar y calcular.

Los pliegos de condiciones correspondientes serán retirados en el Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo Nº 145, 2º piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes, de 12 a 15.30. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el día 20|8|957, a las 14.

e.26|7-Nº L-4.516-v.8|8|57

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (expediente nº 290.723|57), para la adquisición, con destino a las Oficinas de esta Dirección General Impositiva en la ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán, de:

a) Un edificio o locales en propiedad horizontal desocupados, de aproximadamente 1.330 m2., de superficie cubierta utilizable, destinados a oficinas y 170 m2., para casa habitación.

b) Un edificio desocupado para demoler en terreno de 350 a 500 metros cuadrados de superficie.

c) o un terreno baldío con superficie de 350 a 500 metros cuadrados.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la sede de la Delegación, calle San Martín Nº 778, Tucumán, Provincia de Tucumán, donde se efectuará la apertura de las propuestas el día 14 de agosto de 1957, a las 13 horas.

e.24|7-Nº L-4.476-v.6|8|57

Llámase a Licitación Pública Nº 678 para el día 21 de agosto de 1957, a las 17 horas, para la construcción de la estación de bombeo y perforación de pozo semisurgente para la provisión de agua potable en el Barrio de Vivienda Transitorias Nº 4, ubicado en el predio comprendido por las calles Avenida San Martín, Puán, Villarino y A. Pini, de la localidad de Caseros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de m$n. 567.029.50 de acuerdo a la siguiente discriminación:

Cámara subterránea - Pozo semisurgente	$ 305.029.50
Estación de bombeo y perforación	„ 262.000.—
	$ 567.029.50

Las propuestas serán abiertas en el día y hora arriba indicadas en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Defensa 180, Capital Federal.

Los Pliegos se suministrarán en el citado Departamento, calle Alsina 363, 1er. entrepiso, Capital Federal, previo pago en Tesorería, Avenida San Juan 250, Capital Federal, de la suma d

m$n. 100 por las Bases Generales y m$n. 300 por los Pliegos.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las Bases o que ofrezcan variante no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.18|7-Nº L. 4.382-v.31|7|57

Expediente Nº 290.730|57

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la adquisición, con destino a las oficinas de esta Dirección General Impositiva en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, de: a) un edificio desocupado para demoler en terreno de 500 a 800 metros cuadrados de superficie; b) o un terreno baldío con superficie de 500 a 800 metros cuadrados.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la sede del Distrito, calle Córdoba esquina San Martín, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, donde se efectuará la apertura de las propuestas el día 8 de agosto de 1957, a las 12 horas.

e.18|7-Nº L. 4.381-v.31|7|57

Ministerio de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expediente Nº 3.744|57)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|57, para el día 22 de agosto de 1957, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas eléctricas, último modelo, de calcular, tipo automáticas, super-automáticas, con registro de tira, y con totalizador y operaciones parciales, y de suma-resta con registro, elementos destinados a este Organismo. — El Gerente Administrativo.

e.30|7-Nº L-4.610-v.12|8|57

Licitación Pública Nº 95
Expte. Nº 90.104/55

Llámase a licitación pública para el día 14 de agosto de 1957 a las 14 horas, para la adquisición de un (1) equipo completo de una planta de elaboración y envasado en cajones, de té, con destino a la Dirección de Cultivos Especiales, Leandro N. Alem (Pcia. de Misiones), dependiente de la Dirección General de Fomento Agrícola.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 128), Capital Federal y en la Delegación Regional de Posadas, Entre Ríos 176, Posadas (Pcia. de Misiones).

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.22|7-Nº L-4.420-v.2|8|57

Licitación Pública Nº 87
Expte. Nº 42.111/57

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de agosto a las 13 horas, para "Construcciones varias en el Depósito de Semilla Selecta de Algodonero de Villa Angela (Pcia. del Chaco), dependiente de la Dirección General de Fomento Agrícola.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, sita en la calle Lavalle 1171, Capital Federal o bien en el mencionado Depósito, al precio de m$n. 200,— cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 80.696. — El Director General.

e.16|7-Nº L-4.303-v.5|8|57

Ministerio de Comercio e Industria

COMBUSTIBLES SOLIDOS (ENDE)

Licitación Pública Nº YRT 5|57, ladrillos comunes.

Apertura 6 de agosto 1957, a las 16 horas, simultáneamente en el Yacimiento Carbonífero Río Turbio, (Santa Cruz), y en su Delegación, (El Cano y Avellaneda) Río Gallegos.

Informes y pliegos en los mismos.

e.29|7-Nº L-4.542-v.2|8|57

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 3634: Guinche con pluma montado sobre chassis autopropulsado. Apertura 16|8, 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7,30 a 13,30 horas.

e.30|7-Nº L-4.607-v.12|8|57

LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 3633: Dispositivo trasmisor del movimiento al integrador para medidor GE-5 según plano.

Apertura 12|8, 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7,30 a 13,30 horas.

e.26|7-Nº L-4.600-v.7|8|57

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones públicas locales en el Interior:

DESTILERIA LA PLATA

2|8|57 — a las 11 horas. — Pliego nº DLP. 1390: Arena silícea mediana.

2|8|57 — a las 11 horas. — Pliego nº DLP. 1323: Cañería de acero standard, válvulas y accesorios.

Pliegos y datos en la Oficina de Suministros (Compras) de la Destilería La Plata, Dock Central, dentro del horario de 7 a 13 horas.

YACIMIENTO PLAZA HUINCUL

5|8|57 — a las 15 horas. — Pliego nº 320: Acumuladores de distintos voltajes y amperajes.

5|8|57 — a las 15,30 horas. — Pliego nº 321: Acumuladores y accesorios.

5|8|57 — a las 17 horas. — Pliego nº 300: Mano de obra y materiales para la reparación general de 8 casas y 2 pabellones de solteros en Campamento Central de este Yacimiento.

6|8|57 — a las 17 horas. — Pliego nº 299: Mano de obra y materiales para la reparación general de los pabellones nº 513 y 515 en Campamento Central de este Yacimiento.

7|8|57 — a las 17 horas. — Pliego nº 306: Mano de obra y materiales para la reparación general del pabellón de solteros nº 718, en Campamento Central de este Yacimiento.

12|8|57 — a las 17 horas. — Pliego Nº 327: 15.000 m2. de madera Raulí, Araucaria o Lenga, en varias medidas.

13|8|57 — a las 17 horas. — Pliego nº 308: Mano de obra para la reparación general del pabellón de solteros nº 740, en campamento Central de este Yacimiento.

14|8|57 — a las 15 horas. — Pliego nº 324: Plomo y cobre en lingotes.

e.25|7-Nº L-4.501-v.31|7|57

1º|8|57: Transporte de personal entre Yac. Cañadón Seco y Caleta Olivia, Yacimiento Comodoro Rivadavia (6551), a las 11,30 horas.

8|8|57: Explotación servicio de fotografías en la exposición "Bodas de Oro YPF" (6554), a las 12 h.; Cafeína molida (6569), a las 11,30 horas.

9|8|57: Cañería y accesorios (6573), a las 18 horas.

10|8|57: Material refractario y aislante (6572), a las 8 horas.

13|8|57: Hierro redondo para hormigón armado (6595), a las 13 horas.

16|8|57: Tapones de hierro para tambores (6430), a las 8,30 h.; Cañería de conducción (6451), a las 10 h.; Explotación de juegos y entretenimientos en la Exposición "Bodas de Oro YPF" (6603), a las 11,30 h.; Cajas de pick-up (6571), a las 8 horas.

19|8|57: Elementos de medición (6366), a las 12,30 h.; Grúas y motoelevador transportables (6432), a las 10,30 h.; Equipo de bombeo (6439), a las 8.30 h.; Mangueras (6454), a las 9 h.; Banderas y gallardetes (6502), a las 11,30 horas.

e.25|7-Nº L-4.502-v.31|7|57

8|8|57: Reparación general del buque-tanque M. Frers (6555), a las 10 horas.

20|8|57: Tambores forma barril para aeronafta (6604), a las 10 horas.

22|8|57: Pistones para bombas (6530), a las 9 horas.

29|8|57: Maderas de pino (6593), a las 9 horas.

e.25|7-Nº L-4.503-v.7|8|57

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en la fecha y hora que a continuación se detallan:

20 de agosto de 1957. — L. P. 134|57: a las 12 horas. — Repuestos para motor Otto.

L. P. 135|57: a las 12,30 horas. — Aisladores de porcelana.

L. P. 136|57: a las 13 horas. — Teleimpresor de páginas para montaje a corrientes simple, dispositivo para adaptarlo a corriente doble, conector mecánico y fuente de alimentación.

Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.30|7-Nº L-4.605-v.19|8|57

LICITACION PUBLICA Nº 137

Llámase a Licitación Pública número 137|57, para el día 20 de agosto de 1957, a las 13,30 horas, para la provisión de lámparas eléctricas.

Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.30|7-Nº L-4.606-v.12|8|57

LICITACION PUBLICA Nº 133

Llámase a Licitación Pública número 133|57, para el día 23 de diciembre de 1957, a las 12 horas, para el suministro y montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Termoeléctrica "Concepción del Uruguay" (Entre Ríos) y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de cuarenta y un millones seiscientos mil pesos moneda nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 500.— podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, y en las oficinas de la Zona Litoral, 25 de Mayo 2072, (Santa Fe), todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.29|7-Nº L-4.543-v.9|8|57

LICITACION PUBLICA Nº 132

Llámase a Licitación Pública número 132|57, para el día 26 de diciembre de 1957, a las 12 horas, para el suministro y montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Termoeléctrica "Barranqueras" (Provincia del Chaco) y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de ochenta y cuatro millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 1.000.— podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal y en las oficinas de la Zona Litoral, 25 de Mayo 2072, Santa Fe, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.26|7-Nº L-4.517-v.8|8|57

Licitación Pública Nº 131

Llámase a Licitación Pública número 131|57, para el día 8 de agosto de 1957, a las 12 horas, para la provisión de transformadores monofásicos tipo intemperie.

Retiro de los pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.24|7-Nº L-4.479-v.6|8|57

Pliego Nº 3.632: Caños de acero de 610 mm. de diámetro. Apert. 9|8, 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7,30 a 13,30 horas.

e.23|7-Nº L-4.458-v.5|8|57

C. E. Nº 123.763|57

Llámase a Licitación Pública DNM. Nº 16|57, para el día 7 de agosto de 1957, a las 12 horas, para la adquisición de: caños de acero con costura longitudinal para perforación (varias medidas) y sin costura (varias medidas).

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.18|7 Nº L. 4.384-v.31|7|57

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación pública

Equipos compresores de aire. Expediente 12123|1957. 13|8|1957 a las 15.00. Charcas 1840.

e.24|7-Nº L-4.483-v.6|8|57

Expte. 13.374/1957

Cal hidratada. 6/8/1957 a las 15,15, Charcas 1840.

e.22|7-Nº L-4.415-v.2|8|57

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 53. — Llámase a licitación hasta el día 28 de agosto de 1957, a las 16 horas, para la provisión o instalación Termomecánicas, por "ajuste alzado", en el edificio de la Ciudad Universitaria de Córdoba — (Pabellón de Servicios Generales).

Presupuesto oficial: $ 1.559.757,45 moneda nacional.

Pliegos y consultas: División Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal, como así también en el Departamento Córdoba, calle Concepción Arenal 98, Córdoba.

Precio de la documentación: pesos 20,— moneda nacional.

Presentación de las propuestas: División Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal, hasta el 28 de agosto de 1957, a las 16 horas y en el Departamento Córdoba, hasta cinco (5) días hábiles antes de esa misma fecha. — César B. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.

e.30|7-Nº L-4.608-v.20|8|57

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 3.112, hasta 6 de agosto de 1957, a las 17 horas, provisión: Acero A-37 diversos perfiles.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 5,00 moneda nacional.

e.30|7-Nº L-4.609-v.19|8|57

Llámase Licitación Pública número 3.110, hasta 20 de agosto de 1957, a las 16,30 horas, provisión: Dos carcasas para bomba centrífuga de dragado.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 19,00 moneda nacional.

e.29|7-Nº L-4.544-v.9|8|57

Postérgase para el día 5 de agosto de 1957, a las 16 horas, Licitación Pública nº 3.104, provisión: Repuestos para motores Diesel, Gray Marine, Buda, Ansaldo, Fiat, Crosley, etc.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 15,00 moneda nacional.

e.26|7-Nº L-4.519-v.19|8|57

Llámase Licitación Pública número 3.114, hasta 16 agosto de 1957, 17 horas, provisión: Material para electricidad y teléfonos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

e.25|7-Nº L-4.505-v.7|8|57

Llámase a Licitación Pública número 3.111, hasta 12 de agosto de 1957, a las 17 horas, provisión: leña de quebracho colorado, tipo ferrocarril.

Consultas de propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 15,— m/n.

e.22|7-Nº L-4.416-v.2|8|57

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 149|57, hasta el día 16 de septiembre de 1957, a las 17 horas, para la provisión y montaje de los equipos cargadores impulsores centrífugos de cereal a granel para bodegas de barcos y líneas de alimentación eléctricas, destinados a los elevadores terminales embarcaderos de Puerto Nuevo (Unidades I, III, VII, VIII y VI), de la Ciudad de Buenos Aires; Puerto Ingeniero White (Unidades 1, 2 y 3), Puerto Galván (Unidades 1, 2 y 3), La Plata (Unidad IX) y Quequén (Unidades I, II y III), de la Provincia de Buenos Aires y Rosario (Unidades I, II, IV, VI, VIII, X, XII, XIII y VII), San Lorenzo (Unidades XIV, XV, XVI y XVII), Villa Constitución (Unidades I y IV) y Santa Fe (Unidades I, II y III), situados en la Provincia de Santa Fe. — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en la Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional, Juzgado Nacional de Bahía Blanca y Departamento Zona Norte (Edificio Aduana, Rosario). — Pliego $ 200.— m|n. — Presupuesto oficial: $ 12.800.000 m|nacional.

e.18|7-Nº L. 4.386-v.7|8|57

Licitación Pública Nº 3423, para la adquisición de 350 acoplados tanques para transporte de combustibles, pesos 7.000.000.

Presentación propuestas: 16 de agosto, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7-Nº L-4.504-v.7|8|57

Licitación pública de las obras de Ruta 2, tramo Las Armas, Coronel Vidal, Km. 310, Km. 340, $ 43.367.661,06.
Presentación propuestas: 21 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.24|7-Nº L-4.481-v.13|8|57

Licitación pública de las obras de Ruta 16, tramo Resistencia - Arroyo Ine (Puerto Antequera) y accesos a Resistencia y Barranqueras, sección Barranqueras - Puerto Antequera, pesos 18.192.736,55. Se aceptan variantes con-

Boletín Oficial



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL

PARAGUAY 772

Sumario

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art 6º)."

EDICION DE 16 PAGINAS
11 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO
5 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES
ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

superestructura de hormigón precomprimido. Presentación propuestas: 20 de agosto a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|7-Nº L-4.417-v.9|8|57

Licitación pública de las obras de Ruta 7, tramo Arroyo Chacay - Polvaredas (Km. 1216-Km. 1251), $ 2.931.169,05. Presentación propuestas: 19 de agosto a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|7-Nº L-4.418-v.9|8|57

Licitación pública, de las obras de Ruta 9, tramo Tortugas — Villa María, sección Bell Ville — Ballesteros (Km. 502,100 — Km. 530,100), pesos 12.689.237,51 y Alternativa: pesos $ 5.825.826,20.
Presentación propuestas: 14 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.12|7-Nº L-4.239-v.1º|8|57

Licitación pública, para la provisión de 5.000 m3. de ripio arcilloso al pie de la obra, Rutas 12 y 14, tramo Puerto Constanza — C. del Uruguay, Km. 127 — Km. 132,4, $ 510.000.
Presentación propuestas: 2 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.12|7-Nº L-4.241-v.1º|8|57

Licitación pública, de las obras de Ruta 9, tramo Tortugas — Villa María, sección Leones — Bell Ville (Km. 464,250 — Kilómetro 502,100), pesos $ 17.492.028,75 y Alternativa: pesos 8.003.549,00.
Presentación propuestas: 9 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.12|7-Nº L-4.242-v.1º|8|57

Licitación pública, de las obras de Ruta 9, tramo Tortugas — Villa María, sección Tortugas — Leones (Kilómetros 419,400 — Kilómetros 464,250). $ 22.194.795,62 y Alternativa: pesos 9.695.436,00.
Presentación propuestas: 7 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.12|7-Nº L-4.243-v.1º|8|57

Licitación pública, de las obras de Ruta 9, tramo Tortugas — Villa María, secciones Ballesteros — Villa María (Km. 530,100 — Kilómetro 557,700). $ 12.000.847,15 y Alternativa: pesos 5.654.305,20.
Presentación propuestas: 16 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal
e.12|7-Nº L-4.244-1º|8|57

Ministerio de Comunicaciones

LICITACION PUBLICA Nº 68|957

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para contratar: "Apertura de zanjas para incorporar Sucursal 1 (B), a la red de tubos neumáticos".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 5 de agosto de 1957, a las 17, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.
Buenos Aires, 29 de julio de 1957. — Dirección General de Administración.
e.29|7-Nº L-4.536-v.31|7|57

LCITACION PUBLICA Nº 65|957

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para adquirir: "Libros de fabricación especial, formularios, e impresos varios".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 5 de agosto de 1957, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.
Buenos Aires, 29 de julio de 1957. — Dirección General de Administración.
e.29|7-Nº L-4.538-v.31|7|57

LICITACION PUBLICA Nº 67|957

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para adquirir: "Materiales eléctricos" (Para Dirección Técnica).
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 5 de agosto de 1957, a las 16,30, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.
Buenos Aires, 29 de julio de 1957. — Dirección General de Administración.
e.29|7-Nº L-4.537-v.31|7|57

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 82-P|57

Nº 82-P|57 — 19|8|57, a las 13. Por la provisión de bulones, pernos y tirafondos.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11,30 a 18 horas.
e.26|7-Nº L-4.515-v.19|8|57

Licitación Pública Nº 119-P|57

Nº 119-P|57 — 23|8|57, a las 12. Por la instalación de grupos Diesel electrógenos en Centrales varias.
Valor estimado m$n. 1.118.730.
Valor del pliego m$n. 82,50.
Por pliegos de condiciones, concurrir a la Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital, de 11.30 a 18 horas, previo pago de m$n. 82,50 importe del pliego en Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital de 12,30 a 16,30 horas.
Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones.
e.25|7-Nº L-4.497-v.31|7|57

Licitación Pública Nº 5-C (C)

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, para la "provisión y colocación de cortinas de enrollar, para el edificio movimiento (Puerto Nuevo)".
Apertura: 9 de agosto de 1957, a las 16.30 horas.
Pliegos de condiciones y planos: Perú 689 5º piso, Cap. Fed., cualquier día hábil de 11 a 16 horas.
Presentación de propuestas: Perú 689, 2º piso, Capital.
Presupuesto básico oficial: $ 350.775 moneda nacional.
Garantía: No inferior al 1 % del presupuesto oficial.
Valor de la documentación: m$n. 30.
Buenos Aires, 19 de julio de 1957.
e.19|7-Nº L. 4.396-v.19|8|57

Licitación Pública Nº 4-C (C)

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para contratar: "Instalación de calefacción para el edificio en construcción de la Cabecera del Distrito 5º (Santa Fe)".
Apertura: 9 de agosto de 1957, a las 16 horas.
Pliegos de condiciones y planos: Perú 689, 5º piso, Capital Federal y Cabecera Distrito 5º (Santa Fe).
Presentación de propuestas: Perú 689, 2º piso, Capital Federal.
Presupuesto básico oficial: pesos moneda nacional 1.170.401,46.
Garantía: No inferior al 1 % del presupuesto oficial.
Valor de la documentación: pesos moneda nacional 100.—
Buenos Aires, 12 de julio de 1957. — Dirección General de Administración.
e.12|7-Nº L-4.230-v.1º|8|57

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Depto. Suministros)

Llámase a licitación, para la provisión de: "Autoelevadores varios".
Licitación Pública M-57|190. Apertura: 2-8-57, a las 14 horas.
Informes: Of. Muestras y ventas de pliegos. — Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital, lunes a viernes de 13 a 17 hs.
e.26|7-Nº L-4.527-v.1º|8|57

Se comunica que: Licitación Pública M.57|159: "Riel conductor y eclisas para ídem", se posterga la apertura para el día 19-8-57, a las 14 horas.
Informes: Of. Muestras y Venta de pliegos. Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital. Lunes a viernes de 13 a 17 horas.
e.25|7-Nº L-4.507-v.7|8|57

E.F.E.A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

Licitación Pública Nº 655, 19 agosto 1957, 15,30 horas. Desmontaje, renovación y montaje 2 cintas transportadoras de ceniza "Babcock y Wilcox", de 130 m. c|u. y estructuras metálicas y sostén en Usina Canal San Fernando.
Pliegos: Of. 407, Av. Maipú 1302, Buenos Aires. e.23|7-Nº L-4.461-v.5|8|57

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1, hasta el día 30 de agosto de 1957, a las 10 horas, para la construcción en los Estados Unidos de Norteamérica, de tres (3) remolcadores de empuje de 580 H.P. cada uno.
Los pliegos podrán retirarse en Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, de 13 a 18 horas. e.22|7-Nº L-4.421-v.9|8|57

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
(E. N. T.)

Postergación de fecha de apertura Licitación Pública Nº 5.482|57, chasis para microómnibus y "Aclaración al párrafo 310". — El motor estará emplazado en la parte posterior del chasis o en su defecto en el espacio entre ejes.
Se comunica a las firmas interesadas que además de la aclaración mencionada, la apertura de sobres para esta licitación que debía efectuarse el día 1º de agosto próximo a las 12 horas, queda postergada para el día 16 de setiembre de 1957, a las 12 horas.
e.26|7-Nº L-4.526-v.1º|8|57

FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACION PUBLICA

G. 1.043. — Tubos de acero sin costura, pliego m$n. 25.00
Apertura 30|8|57, 10 horas.
Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 12 horas.
e.26|7-Nº L-4.525-v.8|8|57

Licitaciones Públicas

G. 1.040: Alambre liso y tejido. Pliego m$n 20,—. Apert.: 26/8/57, 9 horas.
G. 1.041: Electrodos en varillas. Pliego m$n. 20,—. Apert.: 27/8/57, 9 horas.
G. 1.042: Pedregullo de granito. Pliego m$n. 10,—. Apert.: 28/8/57, 9 horas.
F. 5.558: Accesorios varios para locomotoras. Pliego m$n. 20,—. Apert.: 29/8/57, 9 horas.
Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, R. de Escalada (Oficina Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados. de 8 a 12 horas.
e.22|7-Nº L-4.422-v.2|8|57

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública número 436, hasta las 15 horas del 4|9|57, para: la provisión de dos Excavadoras accionadas con motor tipo Diesel Caterpillar.
Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.
Nota: Se aceptan ofertas C. y F. Puerto Buenos Aires.
e.25|7-Nº L-4.508-v.7|8|57

Llámase a Licitación Pública Nº 427 Provisión de: Clavos elásticos (Material de vía). Apert. 15 horas del 16|8 1957.
Nº 432, Provisión de: Maderas, cedro, curupay y lapacho en rollizos. Apert. 15 horas del 19|8|57.
Nº 433, provisión de: maderas varias en tablas y tablones. Apert. 15.30 horas del 19|8|1957.
Nº 434, provisión de alambre de cobre desnudo Nº 11 ½ (2,84 mm. diám.): Apertura 15 horas d 21|8 1957.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en oficinas de Compras, Viamonte 538, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.19|7-Nº L. 4.398-v 19|8|57

FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO
LICITACIONES PUBLICAS

8 agosto 1957, 15 horas: 12.000 mt. entretela y 60.000 mt. percalina. OC. 58/57 Ax. 20; 14 agosto 1957, 13 horas: Chasis p/camión 6-7 Tn. OC. 54/57 Ax. 26; 14 agosto 1957, 14 horas: 2 guinches c/plato magnet. OC. 43/57 Ax. 5; 14 agosto 1957, 16 horas: Máquinas, herramientas p/talleres. OC. 51/57 Ax. 26; 16 agosto 1957, 13 horas: 160.000 mt. de brin. OC. 58/57 Ax. 16; 16 agosto 1957, 14 horas: Grúas 6-7 Tn., 1 s/neumáticos y 2 p/vía. OC. 43/57 Ax. 7; 16 de agosto de 1957; 15 horas: Equipos rot. soldadura eléct. OC. 52/57 Ax. 46; 16 agosto 1957, 16 horas: Tanque de Ho. p/agua c/torre. OC. 57/57 Ax. 4; 19 agosto 1957, 13 horas: Gatos p/locomot. OC. 43/57 Ax. 1; 19 agosto 1957, 14 horas: Clavos p/vía. OC. 48/57; 19 agosto 1957, 15 horas: Equipos rectificados a vapor mercurio. OC. 52/57 Ax. 32. Consulta y retiro de pliegos, Oficina Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital. — La Administración.
e.22|7-Nº L-4.423-v.2|8|57